

ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO

"ACIM"

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN Y FINES DE "ACIM"

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS

?? ARTICULO 1. ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO "ACIM", ES UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA DE CARÁCTER NACIONAL. INTEGRADA POR CIUDADANOS ADHERIDOS EN FORMA LIBRE, INDIVIDUAL, VOLUNTARIAY PACIFICAMENTE, CUYOS OBJETIVOS SON PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE SUS AFILIADOS MEXICANOS EN LA VIDA DEMOCRATICA DE LA NACIÓN, FOMENTANDO Y ALENTANDO LA FORMACIÓN CÍVICA Y POLÍTICA, A TRAVES DE COMPROMISOS MUTUOS, SIGNADOS A PARTIR DE CAUSAS. RAZONES O MOTIVOS OUE AFECTEN O MEJOREN LAS CONDICIONES DE VIDA DE SUS MIEMBROS Y DE LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN LAS COMUNIDADES, LOS EJIDOS, COLONIAS, BARRIOS, PUEBLOS Y CIUDADES DE TODO EL PAIS; CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE "ACIM".

"ACIM", ES UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL PERMANENTE QUE PERSIGUE LOS SIGUIENTES FINES:

- I. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS EN LA VIDA DEMOCRATICA DEL PAIS, CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO A LO EXPRESADO EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE "ACIM".
- II. LOGRAR CONDICIONES POLÍTICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES CADA VEZ MAS FAVORABLES.

- III. SOSTENER EL REGIMEN DEMOCRATICO DE GOBIERNO, A FIN DE QUE LOS PODERES PUBLICOS SEAN EN TODOS LOS CASOS EXPRESIÓN GENUINA DE LA VOLUNTAD MAYORITARIA DEL PUEBLO.
- IV. DEFENDER LA SOBERANIA NACIONAL E IMPULSAR EL DESARROLLO ECONOMICO INDEPENDIENTE DEL PAIS, PROPUGNANDO UNA POLÍTICA INTERNACIONAL ACTIVA, QUE PROMUEVA CON DIGNIDAD Y EFICACIA LOS INTERESES SUPERIORES DE LA NACIÓN.

ARTICULO 2. ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO "ACIM", ES UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL EN LA QUE SE REFLEJA EL PLURALISMO SOCIAL QUE CARACTERIZA A LA POBLACIÓN DEL PAIS, PERO EN LA QUE SE ACENTUA LA PRESENCIA ACTIVA Y PREDOMINANTE DE LAS CLASES MAYORITARIAS QUE CONTRIBUYEN A GENERAR O A DISTRIBUIR, CON LA APLICACIÓN DE SU FUERZA DE TRABAJO, LOS BIENES MATERIALES Y CULTURALES, ASI COMO LOS SERVICIOS, QUE EL CONJUNTO DE LA SOCIENDAD REQUIERE PARA SU EXISTENCIA Y MEJORAMIENTO.

ARTICULO 3. ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO "ACIM", TIENE COMO OBJETIVOS IMPULSAR LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA DE SUS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES, PARA QUE EJERZAN CON LEALTAD INTEGRIDAD Y EFICACIA SUS RESPONSABILIDADES, FOMENTANDO, ALENTANDO E INCREMENTANDO SU CULTURA POLÍTICA, FORMACIÓN CÍVICA Y DESARROLLO POLÍTICO E INFUNDIÉNDOLES LOS VALORES DE LA TOLERANCIA POLÍTICA, LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y PARTICIPATIVA, EL RESPETO Y DEFENSA DE LOS VALORES HISTORICOS DE LA NACIÓN MEXICANA.

ARTICULO 4. LA DURACIÓN DE ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO "ACIM", SERA POR TIEMPO INDEFINIDO.

ARTICULO 5. EL DOMICILIO DE ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO "ACIM", ES LA CIUDAD DE MÉXICO. SUS ORGANOS ESTATALES DELEGACIONALES TENDRAN SU DOMICILIO EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA.

ARTICULO 6. EL LEMA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO ES: "POR LA SUPERACION DE LAS CAUSAS SOCIALES".

ARTICULO 7. EL EMBLEMA Y COMBINACIÓN DE COLORES QUE CARACTERIZAN Y DIFERENCIAN A LA ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO "ACIM" SON: LA ESCRITURA DEL NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN EN FORMA DE MEDIO CIRCULO EN COLOR NEGRO, AL CENTRO LA REPUBLICA MEXICANA EN COLOR ORO VIEJO, Y

SENTADO SOBRE LA REPUBLICA **IZCOATL** (**SERPIENTE DE OBSIDIANA**), EL SEÑOR DE LOS MEXICAS QUE FORMANDO LA TRIPLE ALIANZA, LOGRO VENCER A LOS TEPANECAS. EL PENACHO EN COLOR VERDE, ORO VIEJO, NEGRO Y LA TUNICA BLANCA.

ARTICULO 8. ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO "ACIM", NO SUBORDINARA SUS ACTOS A ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL ALGUNA, NI CELEBRARA PACTOS O ACUERDOS QUE IMPLIQUEN DEPENDENCIA O SOMETIMIENTO RESPECTO A CUALQUIER ENTIDAD O GRUPO POLÍTICO EXTRANJERO.

ARTICULO 9. LA FACULTAD PARA PARTICIPAR EN PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, MEDIANTE ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN, COMPETE A LOS ORGANOS Y DIRIGENTES DE "ACIM", DETERMINADOS EXPRESAMENTE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS Y DIRIGENTES

ARTICULO 10. PODRAN SER MIEMBROS DE "**ACIM**", LOS CIUDADANOS MEXICANOS, QUE PROTESTEN FORMALMENTE CUMPLIR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION Y ESTEN DECIDIDOS A SOLIDARIZARSE CON LAS ACTIVIDADES PERMANENTES ENCAMINADAS A REALIZARLAS, ASI COMO A OBSERVAR FIELMENTE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 11.LA AFILIACIÓN SE HARA VOLUNTARIAMENTE MEDIANTE SOLICITUD INDIVIDUAL, LIBRE Y PACIFICA. TODOS LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE "**ACIM**" DEBEN PARTICPAR EN LA PROMOCION DE LA AFILIACIÓN.

LAS CEDULAS DE AFILIACIÓN DEBERAN REMITIRSE A LA SECRETARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA LOS EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS DE "ACIM".

ARTICULO 12. A TRAVES DEL COMPROMISO QUE ASUME EL SOLICITANTE, LA ACEPTACIÓN DE INGRESO Y LA CONSECUENTE UNIDAD ACTIVA, IDEOLÓGICA Y PROGRAMATICA, ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO "ACIM", HACE COMPATIBLES ENTRE SI LOS INTERESES CARACTERÍSTICOS DE LAS CLASES Y ESTRATOS SOCIALES A QUE CADA UNO DE SUS MIEMBROS PERTENECE, INTEGRÁNDOLOS EN LA LUCJHA POR PROPÓSITOS, ASPIRACONES Y METAS COMUNES.

ATICULO 13. "ACIM" VELARA PORQUE SUS DIRIGENTES, ACTIVISTAS, MILITANTES Y MIEMBROS, MEDIANTE LA MAS INTENSA FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA, ESTEN EN APTITUD DE EJERCER, CON PROVIDAD Y EFICACIA, LAS RESPONSABILIDADES PUBLICAS QUE EL PUEBLO LES CONFIERA. ASI MISMO, FOMENTARA, ALENTARA E INCREMENTARA LA PREPARACIÓN CÍVICA Y POLITICA DE SUS SIMPATIZANTES.

ARTICULO 14. EN NINGUN CASO SE ACEPTARA COMO MIEMBROS A QUIENES PERTENEZCAN O HAYAN SIDO DIRIGENTES O CANDIDATOS DE ALGUNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, CUYOS PRINCIPIOS, PROGRAMAS O TÁCTICAS DE LUCHA ESTEN EN OPOSICIÓN A LOS DE "**ACIM**".

TAMPOCO PODRAN INGRESAR LOS MINISTROS DE ALGUN CULTO, NI QUIENES PERTENEZCAN A CUALQUIER CORPORACIÓN RELIGIOSA.

EN CASO DE QUE ALGUN MIEMBRO DE OTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA SOLICITE SER ACEPTADO COMO MIEMBRO DE "ACIM", PREVIAMENTE DEBERA RENUNCIAR EN FORMA PUBLICA A SU MEMBRESÍA, EXPONIENDO LAS RAZONES DE TAL CONDUCTA Y SIN QUE ESTO IMPLIQUE TACITA DE SU SOLICITUD.

ARTICULO 15. ENTRE LOS MIEMBROS DE "**ACIM**" EXISTE IGUALDAD ABSOLUTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, CON LAS EXCEPCIONES Y LIMITACIONES QUE IMPONGA LA LEY, EN CUANTO AL EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS, Y LAS SALVEDADES QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 16. TODO MIEMBRO DE "**ACIM**" ESTA OBLIGADO A LA MILITANCIA EFECTIVA Y PERMANENTE PARA ELLO TIENE EL DEBER DE:

- I. LUCHAR POR LA RELIZACION DE LOS FINES Y OBJETIVOS A QUE SE REFIEREN ESTOS ESTATUTOS, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION.
- II. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS REUNIONES A QUE SEA CONVOCADO POR LOS ORGANOS DE "ACIM"; Y CUMPLIR CON FIDELIDAD LOS ACUERDOS OUE EN ELLO SE DICTEN.
- III. COLABORAR EN LOS TRABAJOS DE"ACIM", PARTICIPAR EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y CONTRIBUIR A SU EJECUCIÓN, RESPONSABILIZÁNDOSE DE LAS TAREAS QUE SE LE ASIGNEN.
- IV. PROFUNDIZAR EN EL CONOCIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS, ASI COMO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE "ACIM", A FIN DE ACRECENTAR SU CAPACIDAD PERSONAL PARA LA ACCION POLÍTICA.

- V. PROMOVER LA DISTRIBUCIÓN DE LAS DISTINTAS PUBLICACIONES DE "ACIM" Y DIFUNDIR LAS TESIS CONTENIDAS EN ELLAS.
- VI. ESTUDIAR Y APOYAR LAS ESTRATEGIAS DE "ACIM" PARA LOGRAR UNA SOCIEDAD CADA VEZ MAS IGUALITARIA.
- VII. PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN TAREAS DE SERVICIO SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.
- VIII. OBSERVAR LA DISCIPLINA EN LA AGRUPACIÓN POLÍTICA A TRAVES DE RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS LEGITIMOS DE LOS ORGANOS COMPETENTES, ADOPTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN DE LA MINORIA A LAS DECISIONES MAYORITARIAS, A FIN DE GARANTIZAR LA UNIDAD EN LA ACCION SIN PERJUICIO DEL DERECHO A LA LIBRE OPINIÓN.
- IX. INFORMAR, SEGÚN CORRESPONDA EN CADA CASO, AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O A LAS DELEGACIONES CUANDO HAYA ACEPTADO NOMBRAMIENTO PARA EJERCER UN CARGO PUBLICO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.
- X. RESPETAR LA VIDA PRIVADA Y LA INTEGRIDAD MORAL DE LOS DEMAS MIEMBROS Y DIRIGENTES DE "ACIM".
- XI. EJERCER CON PROVIDAD Y EFICIENCIA LAS TAREAS QUE "ACIM" LE ENCOMIENDE Y, EN SU CASO, LAS CORRESPONDIENTES AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PUBLICAS.
- XII. COMUNICAR FORMALMENTE A LOS ORGANOS COMPETENTES DE "ACIM", LAS DESVIACIONES IDEOLÓGICAS O CUALQUIER ACTO CONTRARIO A LAS NORMAS ESTATUARIAS EN QUE INCURRAN OTROS MIEMBROS.
- XIII. PARTICIPAR, EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LAS ASAMBLEAS O CONVENCIONES; ACATAR LOS ACUERDOS QUE DE ELLA SE DERIVEN; Y APOYAR A LOS CANDIDATOS DE "ACIM" EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES, LAS CUALES HABRAN DE SURGIR DE ACUERDOS CON ALGUNA ORGANIZACION POLÍTICA CON REGISTRO.
- XIV. SOLICITAR, CONSERVAR Y MANTENER ACTUALIZADA SU CREDENCIAL PARA VOTAR.
- XV. VOTAR EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES.
- XVI. REALIZAR LAS DEMAS TAREAS QUE SE DERIVEN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 17. TODO MIEMBRO DE "**ACIM**" TIENE DERECHO DE:

I. ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DIRIGENTES DE "ACIM" Y SER ELECTO PARA FORMAR PARTE DE ELLOS, SI REUNE LOS REQUISITOS FIJADOS POR ESTOS ESTATUTOS.

- II. PRESENTAR INICIATIVAS, PROYECTOS Y PROPOSICIONES; PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES Y VOTAR, SEGÚN LAS NORMAS ESTATUARIAS.
- III. PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR PRECANDIDATOS Y SER NOMINADO CONFORME A LAS NORMAS DE "ACIM", COMO CANDIDATO A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES ELECTORALES APLICABLES, ACREDITANDO SU MILITANCIA, REPRESENTATIVIDAD, FORMACIÓN Y TRABAJO EN LA AGRUPACIÓN. SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO CON ALGUNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO.
- IV. COLABORAR CON ESTUDIOS DOCTRINARIOS Y ADOPTAR CRITERIOS POLÍTICOS E IDEOLÓGICOS EN LOS DEBATES INTERNOS Y EN LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS DE "A CIM".
- V. EJERCER LA CRITICA PARA MEJORAR LA ACTIVIDAD PROPIA Y DE "ACIM", SEGÚN LO ESTABLECIDO POR ESTOS ESTATUTOS.
- VI. RENUNCIAR COMO MIEMBRO DE "ACIM", POR ESCRITO Y DE MANERA RAZONADA.
- VII. EL 20 POR CIENTO POR LO MENOS, DE LOS AFILIADOS, PODRAN CONVOCAR LA REALIZACION DE ASAMBLEAS CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO A EFECTO DE HACER VALER ACCIONES DE RESPONSABILIDAD, ANTE FALTA GRAVE Y VIOLACION DE LOS ESTATUTOS, POR PARTE DE LOS TITULARES E INTEGRANTES DE LOS DIFERENTES ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION, INCLUIDA LA DESTITUCION.
- VIII. EJERCER LAS DEMAS PRERROGATIVAS QUE SE LE CONFIEREN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 18. PARA SER DIRIGENTE DE "ACIM", SE DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. TENER UNA MILITANCIA ACTIVA Y PERMANENTE DE TRES AÑOS, ASI COMO COMPROBADA DISCIPLINA Y LEALTAD A "ACIM".
- II. NO HABER SIDO DIRIGENTE, CANDIDATO NI MIEMBRO PROMINENTE DE OTRA AGRUPACIÓN POLÍTICA CUYOS PRINCIPIOS ESTEN EN OPOSICIÓN A LOS DE ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO "ACIM".
- III. ACREDITAR, MILITANCIA EN "ACIM".
- IV. SER MEXICANO POR NACIMIENTO.

ARTICULO 19. LOS DIRIGENTES, AL ACEPTAR SUS CARGOS, PROTESTARAN ANTE EL ORGANO QUE LOS HAYA DESIGNADO, QUE CUMPLIRAN Y HARAN CUMPLIR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE "**ACIM**".

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 20. LA ESTRUCTURA DE "ACIM" ESTA COMPUESTA POR:

- I. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- II. DELEGACIONES, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.
- III. COORDINACIONES MUNICIPALES, Y COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL

ARTICULO 21. "ACIM" CONFORMARA Y COORDINARA A SU ORGANIZACIÓN JUVENIL, CON EL OBJETO DE AMPLIAR LOS CANALES DE PARTICIPACIÓN PARA QUE LOS JÓVENES SE INCORPOREN PROGRESIVAMENTE A LA POLÍTICA Y, A TRAVES DE ELLA, SE COMPENETREN DE NUESTRA REALIDAD HISTORICA, COMPRENDAN MEJOR LOS PROBLEMAS NACIONALES Y SE VINCULEN, CON SENTIDO CRITICO Y CREADOR, A LA LUCHA DEL PUEBLO MEXICANO POR EL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA.

ARTICULO 22. "ACIM" RECONOCE LA FUNCION INNOVADORA Y TRANSFORMADORA DE LA JUVENTUD EN LA SOCIEDAD; LA EXPRESIÓN DE SU POTENCIALIDAD CREADORA DEPENDE DE QUE SE PROPICIE EN LOS JÓVENES SU FORMACIÓN DENTRO DE UNA SÓLIDA IDEOLOGÍA DEMOCRATICA Y QUE SE INCREMENTE SU CAPACIDAD DE ORGANIZACION POLÍTICA.

ARTICULO 23. LA ORGANIZACIÓN JUVENIL DE "ACIM" PROMOVERA ENTRE LOS JÓVENES:

- I. EL ANÁLISIS PERMANENTE DE LA REALIDAD NACIONAL.
- II. EL EXAMEN Y LA EVALUACIÓN DE LOS PROBLEMAS POLÍTICOS, ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DEL PAIS.
- III. UNA EDUCACIÓN POLÍTICA QUE TRADUCIDA EN ACCION, CONTRIBUYA A CONSOLIDAR Y DESARROLLAR LA DEMOCRACIA EN NUESTRO PAIS.
- IV. LA FORMACIÓN DE UNA CONCIENCIA SOCIAL QUE DE SENTIDO CONSTRUCTIVO A SU NDEPENDENCIA DE CRITERIO, Y LES PERMITA LUCHAR CONTRA TODA FORMA DE EXPLOTACIÓN Y MANIPULACIÓN.

- V. EL FORTALECIMIENTOS, ENTRE LAS NUEVAS GENERACIONES DE TRABAJADORES, DE SU CONCIENCIA DE CLASE, MEDIANTE EL CONOCIMIENTO DE LAS LUCHAS QUE LAS MAYORÍAS NACIONALES SOSTIENEN POR SU REIVINDICACIÓN SOCIAL.
- VI. SU MOVILIZACIÓN EN ACCIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES Y EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN.
- VII. REUNIONES DE TRABAJO QUE PROPICIEN EL DIALOGO DEMOCRATICO, A FIN DE ACRECENTAR EL CONOCIMIENTO DE LOS PROBLEMAS POLÍTICOS, ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES COMUNES A LA JUVENTUD, DE DIFUNDIR LOS RESULTADOS ENTRE SUS MIEMBROS; Y DE IMPULSAR SU DISCUSIÓN EN GRUPOS DIVERSOS.
- VIII. ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS QUE DESARROLLEN SU ESPIRITU CÍVICO Y SU CREATIVIDAD, Y CONTRIBUYAN AL DESENVOLVIMIENTO ARMONICO DE SU PERSONALIDAD.
- IX. ACCIONES ORIENTADAS A AMPLIAR SUS OPORTUNIDADES DE ACCESO A LA EDUCACIÓN Y AL EMPLEO.

ARTICULO 24. PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS CORRESPONDIENTES A LA FORMACIÓN POLÍTICA DE SUS MIEMBROS, LA ORGANIZACIÓN JUVENIL PROMOVERA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE ESTUDIO, PARA EL ANÁLISIS CRITICO DE CUESTIONES IDEOLÓGICA Y POLÍTICAS, ASI COMO DE LOS PROBLEMAS NACIONALES E INTERNACIONALES. ASI MISMO PROPICIARA LA CREACIÓN DE CIRUCULOS DE DIVULGACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE "ACIM" Y DE SU DESARROLLO TEORICO Y PRACTICO.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "ACIM"

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

ARTICULO 25. LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DE "ACIM" SON:

- I. LA ASAMBLEA NACIONAL.
- II. EL CONSEJO NACIONAL.
- III. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- IV. LAS ASAMBLEAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA ASAMBLEA DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.
- V. LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

- VI. LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL.
- VII. LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

SECCION a).- DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULO 26. LA ASAMBLEA NACIONAL ES EL ORGANO SUPREMO DE LA AGRUPACIÓN; "**ACIM**", SE INTEGRARA POR LOS MIEMBROS DE LOS COMITES EJECUTIVOS, NACIONAL Y ESTATALES, ASI COMO POR DELEGADOS REPRESENTANTES DE LA MILITANCIA.

LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL SERAN ELECTOS A TRAVES DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES, LOS CUALES CONVOCARAN PARA TAL EFECTO A LOS AFILIADOS A TRAVES DE ESTRADOS EN LAS SEDES DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES.

LAS ASAMBLEAS ESTATALES EN PLENO, PROPONDRAN, EN CORRESPONDENCIA CON EL NUMERO DE AFILIADOS PRESENTES, EL NUMERO DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL.

PARA SER ELECTOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA NACIONAL LOS AFILIADOS DEBERAN GOZAR DEL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS.

LA ASAMBLEA NACIONAL SE CELEBRARA DE FORMA ORDINARIA AL MENOS UNA VEZ CADA TRES AÑOS, Y DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O ESPECIAL CUANDO LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LA AGRUPACION LO REQUIERAN.

LA ASAMBLEA NACIONAL Y ASAMBLEAS ESTATALES SE RENOVARAN CADA TRES AÑOS.

ARTICULO 27. ES FACULTAD DEL PRESIDENTE Y/O SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EMITIR LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL; PARA QUE LA CONVOCATORIA TENGA VALIDEZ PLENA DEBERA, NECESARIAMENTE, ESTAR FIRMADA POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA NACIONAL, ORDINARIA, EXTRAORDINARIA O ESPECIAL, SERA EMITIDA CON 45, 30 Y 20 DIAS DE ANTICIPACION, RESPECTIVAMENTE, A EFECTO DE QUE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES REALICEN LOS ACTOS CONDUCENTES PARA LA REALIZACION DE SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS ESTATALES TENDIENTES A LA REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS DE LA AGRUPACION.

LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA NACIONAL CONTENDRA LUGAR, HORA Y FECHA, ASI COMO ORDEN DEL DIA Y NOTIFICANDO POR OFICIO A LAS DELEGACIONES ESTATALES Y A TRAVES DE ESTRADOS A LA MILITANCIA.

SOLO PODRAN TRATARSE LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUE EXPRESAMENTE CONVOCADA.

ARTICULO 28. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL:

- I. ANALIZAR LA SITUACIÓN NACIONAL EN RELACION CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION DE "ACIM". TOMAR ACUERDOS DE ORDEN ESTRATÉGICO Y FORMULAR LOS PLANES DE ACCION QUE ESTIME CONVENIENTES.
- II. FORMULAR LAS ORIENTACIONES POLÍTICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES NECESARIAS PARA LA MEJOR APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y PROGRAMAS DE "ACIM".
- III. CONOCER, DIS CUTIR Y, EN SU CASO, APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJO DE "ACIM".
- IV. REFORMAR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE "ACIM".
- V. CONOCER Y APROBAR, EN SU CASO, EL INFORME QUE DEBERA RENDIR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ACERCA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.
- VI. ELEGIR PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y TOMARLES LA PROTESTA CORRESPONDIENTE.
- VII. LAS DERIVADAS DE OTROS ASUNTOS DE ESPECIAL SIGNIFICACIÓN PARA "ACIM" QUE LE SEAN SOMETIDOS DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA.

SECCION b).- DEL CONSEJO NACIONAL

ARTICULO 29. EL CONSEJO NACIONAL ES UN ORGANO REPRESENTATIVO DE **"ACIM"**, SUBORDINADO A LA ASAMBLEA NACIONAL, CON FACULTADES DECISORIAS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 30. SON INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL:

- I. EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- II. LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y EL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.
- III. LOS TITULARES DE LAS COORDINACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 31. EL CONSEJO NACIONAL SE REUNIRA ORDINARIAMENTE EN EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, Y CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO, CUANDO LO ESTIME NECESARIO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA QUE EN UNO Y OTRO CASO EXPIDA. SOLO PODRA TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUERE EXPRESAMENTE CONVOCADO.

ARTICULO 32.LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RENDIRAN SU PROTESTA AL INICIO DE LA PRIMERA REUNION PARA LA QUE FUEREN CONVOCADO.

ARTICULO 33. SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL:

- I. CONOCER EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES QUE DEBERA RENDIR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- II. DICTAR RESOLUCIONES QUE CONTENGAN TESIS IDEOLÓGICAS, DE PROGRAMAS Y MEDIDAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE "ACIM", QUE EN FORMA PARTICULAR Y CONGRUENTE DESARROLLEN CONCRETAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE "ACIM".
- III. ELEGIR EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE O DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. A LOS MIEMBROS DE "ACIM" QUE DEBAN SUSTITUIRLOS. LOS DESIGNADOS DESEMPEÑARAN SUS CARGOS INTERINAMENTE HASTA LA FECHA EN QUE LA ASAMBLEA NACIONAL HAGA LA ELECCIÓN DEFINITIVA.
- IV. ACORDAR, A SOLICITUD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA EXPEDICIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA ASAMBLEA NACIONAL Y PARA LA CONVENCIÓN NACIONAL.
- V. CONOCER DE LAS PROPUESTAS PARA CONCERTAR ACUERDOS CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.
- VI. DECIDIR EN ULTIMA INSTANCIA Y A PETICIÓN EXPRESA DE LOS INTERESADOS SOBRE LAS SANCIONES QUE LES HUBIERE IMPUESTO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.
- VII. RESOLVER EN DEFINITIVA, SOBRE LAS SOLICITUDES DE REHABILITACIÓN QUE LE FORMULEN LOS MIEMBROS DE "ACIM", QUE HUBIEREN SIDO SANCIONADOS CON EXPULSIÓN.
- VIII. AUTORIZAR AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA GRAVAR O ENAJENAR LOS INMUEBLES DE "ACIM", FUNDAMENTADO EN CADA CASO LA CONVENIENCIA Y JUSTIFICADCION DE TALES MEDIDAS.
- IX. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 34. LAS RESOLUCIONES, DEL CONSEJO NACIONAL SE ADOPTARAN MEDIANTE EL VOTO DE SUS INTEGRANTES; Y EL

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

SECCION c).- DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 35. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ES EL ORGANO QUE REPRESENTA Y DIRIGE EN FORMA PERMANENETE A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "ACIM" EN TODO EL PAIS; ES RESPONSABLE DE QUE LOS DIFERENTES ORGANOS Y MIEMBROS DE "ACIM", ACATEN LAS ORIENTACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES SEÑALADAS POR LOS ORGANOS SUPERIORES, ASI COMO DE QUE SE CUMPLA LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 36. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ESTARA INTEGRADO POR:

- ?? UN PRESIDENTE.
- ?? UN SECRETARIO GENERAL.
- ?? UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.
- ?? UN SECRETARIO DE CAPACITACION POLÍTICA.
- ?? UN SECRETARIO DE ACCION ELECTORAL.
- ?? UN SECRETARIO DE FINANZAS.
- ?? UN SECRETARIO DE ACCION SOCIAL.
- ?? UN SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
- ?? UN SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO.
- ?? UN SECRETARIO DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA.
- ?? UN SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA.
- ?? UN SECRETARIO DE PROMOCION Y GESTORIA.
- ?? UNA SECRETARIA DE ACCION FEMENIL.
- ?? UN SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS.
- ?? UN SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL.
- ?? UN SECRETARIO DE EVENTOS ESPECIALES.
- ?? UN SECRETARIO DE ACCION JUVENIL.

ARTICULO 37. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SERAN ELECTOS O DESIGNADOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

- I. EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL SERAN ELECTOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL O POR EL CONSEJO NACIONAL, SEGÚN LO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS.
- II. LOS SECRETARIOS DE ORGANIZACIÓN, DE CAPACITACION POLÍTICA, DE ACCION ELECTORAL, DE FINANZAS, DE ACCION SOCIAL, DE FOMENTO DEPORTIVO, DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA, DE PROMOCION Y GESTORIA, DE ACCION FEMENIL, ASI COMO EL DE ACCION JUVENIL, SERAN

DESIGNADOS Y REVELADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 38. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, INCLUYENDO EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, Y DE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES DURARAN EN EL CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER PROPUESTOS PARA EL EJERCICIO DE UN PERIODO MAS.

EN EL CASO DE LOS SECRETARIOS DE LAS DIFERENTES CARTERAS, SURTIRAN LOS MISMOS EFECTOS AUN CUANDO PUDIERAN SER DESIGNADOS EN CARTERAS DIFERENTES.

ARTICULO 39.EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ELEBORARA SU PROPIO REGLAMENTO.

ARTICULO 40, SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

- I. PROCURA QUE LOS ORGANOS DE LA AGRUPACIÓN MANTENGAN UNA RELACION PERMANENTE CON EL PUEBLO, DEL QUE RECOGERAN SUS DEMANDAS Y ASPIRACIONES, PARA TRADUCIRLAS EN INICIATIVAS Y EN ACCIONES POLÍTICAS.
- II. ANALIZAR Y DECIDIR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, SOBRE LAS CUESTRIONES POLÍTICAS Y ORGANIZATIVAS RELEVANTES DE LA AGRUPACIÓN.
- III. DIRIGIR LOS ESTUDIOS POLÍTICOS, ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS, SOBRE EL PLAN DE TRABAJO DE LA AGRUPACIÓN.
- IV. VELAR PORQUE EL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LES ENCOMIENDE O EN EL EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS, SE APEGUE A LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y PROGRAMATICOS DE LA AGRUPACIÓN.
- V. PROPONER REFORMAS A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS.
- VI. DESIGNAR LOS SECRETARIOS ADJUNTOS QUE ESTIME NECESARIOS, SEÑALÁNDOLES ATRIBUCIONES CONCRETAS.
- VII. DESIGNAR, CUANDO SEA NECESARIO COMISIONES TEMPORALES.
- VIII. REQUERIR A LAS DELEGACIONES ESTATALES Y A LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, LA FORMULACION DE ESTRATEGIAS DE LA AGRUPACIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA, VELANDO POR SU CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA DE ACCION DE "ACIM", MEDIANTE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERA EXPEDIR CON TAL PROPÓSITO. ASI MISMO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DEL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE SUS COMISIONES, FIJAR LAS BASES PARA LA

- INTEGRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LOS DISTINTOS ORGANOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA.
- IX. APROBAR SU PROPIO REGLAMENTO Y LOS NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, ENTRE ELLOS Y LOS RELATIVOS A LAS DIFERENTES TAREAS A REALIZAR, ASI COMO LOS DE LAS COMISIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTE INTEGRAR.
- X. LAS QUE LE CONFIEREN EN EL **TITULO III** RELATIVAS AL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, MEDIANTE LOS ACUERDOS QUE SE REALICEN CON ALGUNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.
- XI. SOMETER FORMULAS DE CANDIDATOS A LA CONSIDERACIÓN DE LAS CONVENCIONES EN LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.
- XII. CONVOCAR A LA ASAMBLEA NACIONAL POR ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL.
- XIII. CONVOCAR AL CONSEJO NACIONAL.
- XIV. RENDIR A LA ASAMBLEA Y AL CONSEJO NACIONAL LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE SU EJERCICIO.
- XV. CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL Y AUTORIZAR A LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE CONVOQUEN A LAS ASAMBLEAS, A LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.
- XVI. REMOVER DE SUS CARGOS, CUANDO MEDIANTE CAUSA JUSTIFICADA, A LOS INTEGRANTES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN ESTE CASO, EN EL PLAZO DE 30 DIAS SE EXPEDIRA LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA QUE ELIJA PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL. EN TANTO SE HACE LA ELECCIÓN, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DESIGNARA AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL PROVISIONALES EN LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE.
- XVII. AUTORIZAR A LAS DELEGACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, PARA RELEVAR A LOS INTEGRANTES DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, SIEMPRE POR CAUSA JUSTIFICADA. AL MISMO TIEMPO, SE LES AUTORIZARA PARA DESIGNAR PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL INTERINOS, Y EN EL PLAZO DE 30 DIAS, CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS EN QUE SE ELIJAN NUEVOS COORDINADORES.
- XVIII. CONVOCAR, EN LOS CASOS DE FALTA ABSOLUTA DEL DELEGADO ESTATAL Y SUBDELEGADO GENERAL DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO

FEDERAL, A LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS, PARA QUE ESTAS ELIJAN A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS. LA CONVOCATORIA SE EXPEDIRA EN EL TERMINO DE 30 DIAS Y, EN TANTO SE CELEBRE LA ASAMBLEA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DESIGNARA DELEGADO ESTATAL Y SUDELEGADO GENERAL PROVISIONALES.

- XIX. AUTORIZAR A LAS DELEGACIONES ESTATALES Y A LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EMITAN, EN UN TERMINO NO MAYOR DE 30 DIAS, LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL OUE DEBAN ELEGIR, EN LOS CASOS DE FALTAS ABSOLUTAS DEL DELEGADO ESTATAL Y SUBDELEGADO GENERAL DE LAS DELEGACIONES CORRESPONDIENTES AL AMBITO POLÍTICO DE DICHAS ASAMBLEAS, A LOS DIRIGENTES INDICADOS. TANTO SE REUNE LA ASAMBLEA, LAS DELEGACIONES DE LA FEDERATIVA OUE CORRESPONDA. DEL COMITÉ EJECUTIVO AUTORIZACION NACIONAL. DESIGNARA DELEGADO ESTATAL Y SUBDELEGADO GENERAL INTERINOS.
- XX. DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE "ACIM" ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES QUE CORRESPONDA, CUANDO ASI LO AMERITE.
- XXI. PONER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL LAS PROPUESTAS PARA CONSTITUIR ACUERDOS CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 34.

ARTICULO 40 BIS. EN EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, ASI COMO EN LOS DIVERSOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION, LA TOMA DE DECISIONES Y RESOLUCIONES SE HARA CON BASE EN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO.

LAS ASAMBLEAS NACIONALES SE CONSIDERARAN LEGALMENTE CONSTITUIDAS CON EL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL ORGANO DE QUE SE TRATE.

LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN TENDRAN CARÁCTER GENERAL PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION INCLUIDOS LOS DISIDENTES Y AUSENTES.

ARTICULO 41. SON ATRIBUCIONES DEL **PRESIDENTE** DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

I. PRESIDIR EL CONSEJO NACIONAL.

- II. CONVOCAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDIR SUS SESIONES Y EJECUTAR SUS ACUERDOS.
- III. EXPEDIR Y FIRMAR, EN UNION DEL SECRETARIO GENERAL, LOS NOMBRAMIENTOS QUE ACUERDE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; Y CON EL SECRETARIO DE FINANZAS, LOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.
- IV. NOMBRAR A LOS SUBSECRETARIOS QUE REQUIERA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS.
- V. NOMBRAR A LOS DIRECTORES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.
- VI. NOMBRAR A LOS ASESORES Y SECRETARIOS AUXILIARES QUE ESTIME NECESARIOS, LOS QUE LABORARAN BAJO SU DEPENDENCIA.
- VII. FIRMAR EN UNION DEL SECRETARIO GENERAL LAS CREDENCIALES DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "ACIM".
- VIII. APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, DÁNDOLES SEGUIMIENTO Y EVALUANDO PERIÓDICAMENTE SUS AVANCES.
- IX. APROBAR Y EJERCER EL PRESUPUESTO ANUAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; OTORGADO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO FINANCIAMIENTO PUBLICO; ASI COMO CREAR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS PARA CONSOLIDAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DE "ACIM".
- X. EJERCER EN CASO DE URGENCIA LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. EN SESION INMEDIATA DARA CUENTA DEL USO QUE HAYA HECHO DE ELLAS.
- XI. CREAR, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LAS COMISIONES, SUBCOMISIONES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTIME NECESARIAS.
- XII. REPRESENTAR A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL"ACIM", ANTE PERSONAS FÍSICAS O MORALES Y ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES, AUTORIDADES E INSTITUCIONES, CON FACULTADES DE APODERADO GENERAL Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO INCLUYENDO LAS QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, CON LA LIMITACIÓN QUE PARA ENAJENAR O GRABAR LOS INMUEBLES DE "ACIM", SE REQUERIRA EL ACUERDO EXPRESO DEL CONSEJO NACIONAL, Y CON FACULTADES PARA SUBSTITUCIONES.
- XIII. LAS DEMAS QUE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 42. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

I. LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SUSCRIBIÉNDOLAS EN UNION DEL PRESIDENTE.

- II. DAR CUENTA AL PRESIDENTE DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN A LA SECRETARIA GENERAL.
- III. COMUNICAR A QUIEN CORRESPONDA, LOS ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y DEL PRESIDENTE.
- IV. VIGILAR QUE SE TURNEN A LOS RESPECTIVOS SECRETARIOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- V. SUPLIR EN SUS FALTAS TEMPORALES AL PRESIDENTE DE CONSEJO NACIONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- VI. FUNGIR COMO SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL.
- VII. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 43. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

- I. PROMOVER Y SUPERVISAR LA ADECUADA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE "ACIM", VIGILANDO QUE LA NOMINACIÓN DE SUS DIRIGENTES SE AJUSTE A LAS NORMAS ESTATUTARIAS.
- II. MANTENER ACTUALIZADOS Y A LA DISPOSICIÓN DE LOS DISTINTOS ORGANOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "ACIM":
- a) EL REGISTRO NACIONAL DE AFILIADOS Y MIEMBROS DE "ACIM".
- b) EL REGISTRO NACIONAL DE DIRIGENTES.
- III. ELABORAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE SU PROPIA SECRETARIA Y EL DE AFILIACIÓN.
- IV. LLEVAR UN REGISTRO DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA Y MILITANCIA DE LOS MIEMBROS DE ACIM, EVALUANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- V. PROMOVER LA AFILIACIÓN DE MILITANTES EN TODO EL PAIS.
- VI. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 44. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE CAPACITACION POLÍTICA:

- I. FORMULAR, EL PLAN DE CAPACITACION POLÍTICA QUE REALIZARAN LOS ORGANOS DE "ACIM" EN EL PAIS.
- II. DIRIGIR EL INSTITUTO DE CAPACITACION POLÍTICA EL CUAL TENDRA LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS QUE LE ASIGNE EL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- III. PROMOVER LA CREACIÓN DE CENTROS DE CAPACITACION POLÍTICA EN LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EN LAS

- COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL.
- IV. SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LOS PLANES DE CAPACITACION POLÍTICA.
- V. MANTENER CURSOS PERMANENTES DE CAPACITACION ELECTORAL PARA LOS MIEMBROS DE "ACIM", EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA DE ACCION ELECTORAL.
- VI. EDITAR Y PUBLICAR LIBROS REVISTAS Y FOLLETOS DE CAPACITACION POLÍTICA.
- VII. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 45. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCION ELECTORAL:

- I. PROPONER REFORMAS ELECTORALES QUE CONVENGAN AL MEJORAMIENTO DE LA DEMOCRACIA, A FIN DE QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LAS INCLUYA, EN SU CASO, EN LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE TRABAJO.
- II. PLANEAR, ORGANIZAR Y REALIZAR CAMPAÑAS PROMOCIONALES DE EMPADRONAMIENTO EN TODO EL PAIS DE SUS MIEMBROS, SIMPATIZANTES Y, UNA VEZ REALIZADAS PROCEDER A SU EVALUACIÓN.
- III. MANTENER CURSOS PERMANENTES DE CAPACITACION ELECTORAL PARA LOS MIEMBROS DE "ACIM" PARA QUE ACTÚEN EFICAZMENTE EN COMICIOS, SI EXISTIERA CONVENIO CON ALGUNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.
- IV. ASESORAR, EN MATERIA ELECTORAL, A LOS CANDIDATOS, DIRIGENTES Y REPRESENTANTES DE "ACIM", EN SU ACTUACIÓN ANTE LAS DIFERENTES INSTANCIAS ELECTORALES.
- V. EVALUAR, Y ANALIZAR TODOS LOS DATOS RELATIVOS A LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y RESULTADOS DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES, EN LOS AMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, INFORMANDO OPORTUNAMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- VI. INTEGRAR LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS CANDIDATOS DE "ACIM", A EFECTO DE COMPROBAR QUE SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE SE EXIGEN PARA SU REGISTRO.
- VII. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 46. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS:

I. RECABAR DE LOS MIEMBROS DE "ACIM" LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE ACUERDEN.

II. CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE FINANZAS RENDIR INFORMES DE MANERA CUATRIMESTRAL Y ANUAL, DEL ESTADO DE LAS FINANZAS DE LA AGRUPACION, ANTE EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

EL INFORME ANUAL ATENDERA LA CORRESPONDENCIA EN TIEMPO Y FORMA EN TERMINOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE DETERMINE LA AUTORIDAD ELECTORAL.

ASIMISMO, EL INFORME DARA CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES REALTIVO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACION.

- III. ELABORAR Y SOMETER ANUALMENTE A LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE "ACIM", TOMANDO EN CUENTA LOS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONCEDE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES.
- IV. RESPONSABILIZARSE DE LOS FONDOS DE "ACIM" Y HACER LOS PAGOS QUE AUTORICE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- V. ESTABLECER Y CONTROLAR LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD QUE DEBAN ADOPTARSE Y TENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE BIENES DE "ACIM".
- VI. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 47. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCION SOCIAL:

- I. FORMULAR PLANES DE ACTIVIDADES SOCIALES, CÍVICAS Y CULTURALES QUE LOS ORGANOS DE "ACIM" HABRAN DE REALIZAR EN TODO EL PAIS.
- II. ORGANIZAR EL SERVICIO SOCIAL DE LOS MILITANTES DE "ACIM".
- III. PROPICIAR, A TRAVES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, UNA ACTIVIDAD PERMANENTE, QUE SIRVA PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.
- IV. AUSPICIAR A NIVEL NACIONAL CAMPAÑAS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA, EN LAS TAREAS DE ALFABETIZACION Y DIFUSIÓN CULTURAL.
- V. PROMOVER Y ORGANIZAR LA CONMEMORACIÓN DE LAS GESTAS HISTORICAS Y EL HOMENAJE A LOS HEROES NACIONALES.

- VI. CONTRIBUIR A MEJORAR LA CONDICION SOCIAL Y ELEVAR EL NIVEL CULTURAL DE LOS MIEMBROS DE "ACIM".
- VII. LAS DEMASQUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 48. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNACIONALES:

- I. ASESORAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN CUESTIONES INTERNACIONALES.
- II. LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE EN MATERIA INTERNACIONAL, LE SOLICITE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- III. FOMENTAR LAS RELACIONES DE AMISTAD CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EXTRANJERAS, CUYOS PRINCIPIOS Y PROGRAMAS DE ACCION SEAN AFINES A "ACIM".
- IV. INTEGRAR UN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN INTERNACIONAL.
- V. ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN EN MÉXICO DE REUNIONES INTERNACIONALES, DE CARÁCTER POLÍTICO.
- VI. AUXILIAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN TAREAS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN RESPECTO A CUESTIONES INTERNACIONALES.
- VII. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 49. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO:

- I. FORMULAR CON LA COLABORACIÓN DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO CON LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN LE DISTRITO FEDERAL, EL PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO DEPORTIVO PARA LOS MIEMBROS DE "ACIM".
- II. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, A NIVEL NACIONAL.
- III. IMPULSAR, CON APOYO DE LOS DIVERSOS ORGANOS DE "ACIM", LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO O ADAPTACIÓN DE AREAS PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE EN TODO EL PAIS.
- IV. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 50. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA:

I. EDITAR UNA PUBLICACIÓN MENSUAL DE DIVULGACIÓN.

- II. EDITAR LIBROS Y FOLLETOS, DE CARÁCTER POLÍTICO, CULTURAL, ECONOMICO, SOCIAL Y EDUCATIVO, CUYA DISTRIBUCIÓN PROMOVERA EN TODO EL PAIS.
- III. ASESORAR EN MATERIA EDITORIAL AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- IV. ESTABLECER INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS E INSTITUCIONES CULTURALES, TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS.
- V. FORMAR UNA BIBLIOTECA CON PUBLICACIONES POLÍTICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES.
- VI. PROMOVER LA COLABORACIÓN DE LOS MIEMBROS DE "ACIM", EN LAS TAREAS EDITORIALES.
- VII. FORMULAR EL PROYECTO DE SU REGLAMENTO INTERIOR Y SOMETERLO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN, EN SU CASO.
- VIII. PROPICIAR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MEDIOS INTERNOS DE DIVULGACIÓN DE "ACIM" EN SUS ESTRUCTURAS, ASI COMO EN LA SOCIEDAD EN GENERAL.
- IX. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 51. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA:

- I. REALIZAR LAS TAREAS DE INFORMACIÓN, PROPAGANDA Y PUBLICIDAD DE "ACIM" A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
- II. ELABORAR PERIÓDICAMENTE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y ESTUDIO SOBRE OPINIÓN PUBLICA.
- III. DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LAS OPINIONES DE SUS DIRIGENTES Y, EN GENERAL, TODA LA INFORMACIÓN QUE CONTRIBUYA A REAFIRMAR LA PRESENCIA DE "ACIM" EN EL CAMPO DE LA OPINIÓN PUBLICA.
- IV. MANTENER RELACIONES PERMANENTES CON LOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
- V. PROPONER AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SISTEMAS PARA LA PROPAGANDA DE "ACIM", MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LAS NUEVAS TÉCNICAS DE INFORMACIÓN, PROPAGANDA, DIFUSIÓN Y ORIENTACIÓN.
- VI. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 52. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PROMOCION Y GESTORIA:

- I. FORMULAR E INTEGRAR EL ROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION Y GESTORIA QUE DEBERAN EJECUTAR LOS DISTINTOS ORGANOS DE "ACIM".
- II. PROMOVER TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE CONDUZCAN AL DESARROLLO POLÍTICO, ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD DEL PAIS.
- III. CAPTAR, ARTICULAR Y PROMOVER LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, ASI COMO COORDINAR SU GESTION ANTE LAS DIVERSAS INTANCIAS E INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.
- IV. DEFINIR LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS REQUERIDAS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE PROMOCION Y GESTORIA.
- V. IMPULSAR Y CONSOLIDAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCION DE PROBLEMAS COLECTIVOS, A TRAVES DE LA CREACIÓN DE GRUPOS COMUNITARIOS DE TRABAJO.
- VI. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 53. SON ATRIBUCIONES DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER:

- I. FORMULAR E INTEGRAR EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER.
- II. PROMOVER TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE CONDUZCAN AL DESARROLLO POLÍTICO, ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA MUJER.
- III. IMPULSAR LA CULTURA POR LA IGUALDAD DE LAS MUJERES.
- IV. REALIZAR UNA CAMPAÑA PERMANENTE DE AFILIACIÓN DE MUJERES, DANDO PRIORIDAD A ALGUNAS ENTIDADES QUE ASI LO REQUIERAN.
- V. IMPULSAR PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE LE PERMITAN A LA MUJER FINANCIAR SUS ACTIVIDADES.
- VI. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 54. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS:

- I. ASESORAR JURÍDICAMENTE AL PRESIDENTE Y A LOS DEMAS ORGANOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- II. PRESTAR ASESORIA JURÍDICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS DIVERSOS ORGANOS DE "ACIM".
- III. RESOLVER LAS CONSULTAS JURÍDICAS QUE LE PLANTEEN LOS ORGANOS Y MIEMBROS DE "ACIM".
- IV. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 55. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL:

- I. REALIZAR PROGRAMAS SOBRE SALUD, SEGURIDAD Y VIVIENDA.
- II. INTEGRAR UN LISTADO DE MEDICOS QUE SIMPATICEN CON "ACIM". Y PUEDAN DAR CONSULTA GRATUITA.
- III. PROPONER CENTROS DE SALUD, EN COMUNIDADES DONDE SE REQUIERA.
- IV. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 56. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE EVENTOS ESPECIALES:

- I. REALIZAR EVENTOS SOCIALES QUE PERMITAN QUE "ACIM" PROYECTE SU IMAGEN CON LA SOCIEDAD.
- II. REALIZAR CONCURSOS, RIFAS, BAILES, QUE PERMITAN QUE "ACIM", FORTALEZCA SUS FINANZAS.
- III. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 57. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCION JUVENIL:

- I. LLEVAR ACABO CURSOS DE CAPACITACION PARA EL EMPLEO, QUE PERMITAN A LOS JÓVENES APROVECHAR MEJOR LAS OPORTUNIDADES.
- II. REALIZAR UN PROGRAMA QUE PERMITA LA CREACIÓN DE FONDOS PARA BECAS A LOS JÓVENES.
- III. IMPARTIR CURSOS DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PARA PADRES JÓVENES.
- IV. ESTABLECER BOLSAS DE TRABAJO.
- V. REALIZAR UN PROGRAMA QUE ALIENTE LA ORIENTACIÓN VOCACIONAL.
- VI. REALIZAR TORNEOS DE CARÁCTER DEPORTIVO.
- VII. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

SECCION a).- DE LAS ASAMBLEAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL:

ARTICULO 58. LAS ASAMBLEAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA ASAMBLEA DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ES EL ORGANO DELIBERATIVO RECTOR Y REPRESENTATIVO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE. SE INTEGRARA CON MILITANTES QUE ELIJAN LOS MIEMBROS DE "ACIM", EN LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA QUE EXPIDA LA DELEGACIÓN ESTATAL Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PREVIA AUTORIZACIÓN QUE AL EFECTO LES OTORGUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 59. LAS ASAMBLEAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA ASAMBLEA DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, SE REUNIRA POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y SOLO SE OCUPARA DE LOS ASUNTOS PARA LOS QUE HAYA SIDO CONVOCADA.

ARTICULO 60. LAS ASAMBLEAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA ASAMBLEA DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. EVALUAR LA SITUACIÓN POLÍTICA, ECONOMICA Y SOCIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE, EN RELACION CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION DE "ACIM", A FIN DE ESTABLECER LAS MODALIDADES TÁCTICAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ACELERAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE "ACIM".
- II. CONOCER Y APROBAR, EN SU CASO, EL INFORME QUE DEBERA RENDIR LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL ACERCA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.
- III. DISCUTIR Y APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL CON FUNDAMENTO EN LA LINEA ESTRATEGICA ESTABLECIDA POR LA ASAMBLEA NACIONAL.
- IV. APROBAR LA ESTRATEGIA DE ACCION POLÍTICA PARA LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS.
- V. ELEGIR AL DELEGADO ESTATAL Y AL SUBDELEGADO GENERAL DE LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y TORMARLES LA PROTESTA CORRESPONDIENTE.
- VI. RESOLVER LOS ASUNTOS ESPECIFICOOS QUE SE SEÑALEN EN LA CONVOCATORIA.
- VII. LOS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

SECCION b).- DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL:

ARTICULO 61. LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL ES EL ORGANO QUE REPRESENTA A "ACIM", Y

DIRIGE PERMANENTEMENTE SUS ACTIVIDADES, CON EL CORRESPONDIENTE AMBITO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 62. LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ESTARAN INTEGRADAS POR:

- ?? UN DELEGADO ESTATAL
- ?? UN SUBDELEGADO GENERAL
- ?? UN SUBDELEGADO DE ORGANIZACIÓN
- ?? UN SUBDELEGADO DE CAPACITACION POLÍTICA
- ?? UN SUBDELEGADO DE ACCION ELECTORAL
- ?? UN SUBDELEGADO DE FINANZAS
- ?? UN SUBDELEGADO DE ACCION SOCIAL
- ?? UN SUBDELEGADO DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA
- ?? UN SUBDELEGADO DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA
- ?? UN SUBDELEGADO DE PROMOCION Y GESTORIA
- ?? UNA SUBDELEGADA DE ACCION FEMENIL
- ?? UN SUBDELEGADO DE ASUNTOS JURÍDICOS
- ?? UN SUBDELEGADO DE SEGURIDAD SOCIAL
- ?? UN SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS
- ?? UN SUBDELEGADO DE EVENTOS ESPECIALES
- ?? UN SUBDELEGADO DE ACCION JUVENIL ESTATAL

ARTICULO 63. LOS INTEGRANTES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, SERAN ELECTOS EN ASAMBLEA ESTATAL CONVOCADA POR EL ORGANO ESTATUTARIO FACULTADO, CON UN MINIMO DE 30 DIAS DE ANTICIPACION; DURARAN TRES AÑOS EN SU ENCARGO CON POSIBILIDAD DE REELEGIRSE POR UN SOLO PERIODO.

ARTICULO 64. LA DELEGACIÓN ESTATAL Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, SE REUNIRA CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, SIENDO SUFICIENTE LA PRESENCIA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN. ESTOS SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y EL DELEGADO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL TENDRA VOTO DE CALIDAD, EN CASO DE EMPATE. LOS CITATORIOS A LAS SESIONES SERAN EXPEDIDOS CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN POR EL DELEGADO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 65. SON ATRIBUCIONES DE LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL:

I. CONTRIBUIR A VIGORIZAR LA VIDA DEMOCRATICA DE "ACIM" EN LA ENTIDAD O EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA QUE SUS ORGANOS SE VINCULEN PERMANENTEMENTE CON LAS LUCHAS DEL PUEBLO.

- II. FORMULAR LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE TRABAJO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL.
- III. RENDIR ANTE LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE UN INFORME ANUAL DE LABORES.
- IV. CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE AFILIACIÓN.
- V. MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE LOS MIEMBROS DE "ACIM", DOMICILIADOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE O DEL DISTRITO FEDERAL. PARA ELLO, RECABARA OPORTUNAMENTE LOS INFORMES DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES O COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.
- VI. INTEGRAR EL CENTRO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL DE CAPACITACION POLÍTICA.
- VII. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL QUE LE CORRESPONDA, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE "ACIM".
- VIII. ACATAR LOS LINEAMIENTOS POLÍTICOS QUE FIJEN LOS DIVERSOS ORGANOS COMPETENTES DE "ACIM", ASI COMO FORMULAR EL PROYECTO DE ESTRATEGIA DE ACCION POLÍTICA PARA LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS Y LA APROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SIEMPRE QUE ESTE LO REQUIERA.
- IX. EXPEDIR, CON AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO EN ESTAS ASAMBLEAS DEBA ELEGIRSE A LAS MUNICIPALES Y A LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, SE CUIDARA QUE SU CELEBRACIÓN NO CINCIDA CON ELECCIONES CONSTITUCIONALES NI CON PROCESOS INTERNOS.
- X. AUTORIZAR A LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y A LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA SUS ASAMBLEAS.
- XI. INFORMAR MENSUALMENTE DE SUS ACTIVIDADES AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- XII. NOMBRAR COORDINADOR MUNICIPAL Y SUBCOORDINADOR GENERAL, PROVISIONALES DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES O COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL EN CASO DE FALTA ABSOLUTA O REMOCIÓN, Y EN EL PLAZO DE 30 DIAS, CONVOCAR A LA ASAMBLEA QUE DEBA ELEGIRLOS.

- XIII. PROMOVER CONJUNTAMENTE CON LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD LA SOLUCION DE SUS PROBLEMAS, Y A SU VEZ, SOLIDARIZARSE CON SUS LUCHAS.
- XIV. DESIGNAR, CON AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A LOS COMISIONADOS, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE ESPECÍFICAMENTE SE LES SEÑALEN.
- XV. RECABAR LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS DE "ACIM", PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- XVI. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS, ASI COMO LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 66. EL DELEGADO ESTATAL O EL DELEGADO DEL DISTRITO FEDERAL, DISTRIBUIRA ENTRE SUS MIEMBROS LAS ACTIVIDADES POR REALIZAR, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LOS CARGOS QUE OCUPEN. PARA ELLO, SERAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS MUNICIPALES Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL

SECCION a).- DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL:

ARTICULO 67. LA ASAMBLEA MUNICIPAL Y LA ASAMBLEA DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL ES EL ORGANO DELIBERATIVO, RECTOR Y REPRESETATIVO, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, Y SU SEDE ESTARA EN LA CABECERA CORRESPONDIENTE. LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL SON EL ORGANO DELIBERATIVO, RECTOR Y REPRESENTATIVO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "ACIM", EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 68. LA ASAMBLEA MUNICIPAL Y LA ASAMBLEA DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE INTEGRARA CON LOS MIEMBROS DE "ACIM", COMPRENDIDOS DENTRO DEL LUGAR CORRESPONDIENTE. EL NUMERO DE ESTOS MIEMBROS SE FIJARA EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, LA QUE TAMBIEN SEÑALARA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA SU ELECCIÓN.

ARTICULO 69. SON ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL:

I. EVALUAR LA SITUACIÓN POLÍTICA, ECONOMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO O DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL QUE LE

- CORRESPONDA, EN RELACION CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION DE "ACIM".
- II. DISCUTIR Y APROBAR EN SU CASO, EL PROGRAMA DE TRABAJO, CON FUNDAMENTO EN LA LINEA ESTRATEGICA ESTABLECIDA POR LA ASAMBLEA NACIONAL.
- III. CONOCER Y APROBAR EN SU CASO, EL INFORME QUE DEBERA RENDIR LA COORDINACIÓN MUNICIPAL O LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL ACERCA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.
- IV. ELEGIR POR VOTO DIRECTO Y/O SECRETO DE SUS INTEGRANTES, AL COORDINADOR MUNICIPAL O EL COORDINADOR DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE.
- V. ELEGIR POR VOTO DIRECTO Y/O SECRETO DE SUS INTEGRANTES, Y EN LOS TERMINOS QUE FIJE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, A LOS MILITANTES A LA ASAMBLEA DE LA DELEGACIÓN ESTATAL Y LA ASAMBLEA DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- VI. RESOLVER LOS ASUNTOS ESPECIFICOS QUE SE SEÑALEN EN LA CONVOCATORIAL.

SECCION b).- DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL:

ARTICULO 70. LA COORDINACIÓN MUNICIPAL Y LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL ES EL ORGANO QUE DIRIGE PERMANENETEMENTE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION POLÍTICA "**ACIM**" EN EL AMBITO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 71. LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL ESTAN INTEGRADOS POR:

- ?? UN COORDINADOR MUNICIPAL (ESTADOS)
- ?? UN COORDINADOR DELEGACIONAL (DISTRITO FEDERAL)
- ?? UN SUBCOORDINADOR GENERAL
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE ORGANIZACIÓN
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE CAPACITACION POLÍTICA
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE ACCION ELECTORAL
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE FINANZAS
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE ACCION SOCIAL
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE FOMENTO DEPORTIVO
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE PROMOCION Y GESTORIA
- ?? UNA SUBCOORDINADORA DE ACCION FEMENIL

- ?? UN SUBCOORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE SEGURIDAD SOCIAL
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE ASUNTOS AGRARIOS (ESTADOS)
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE EVENTOS ESPECIALES
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE ACCION JUVENIL MUNICIPAL O DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 72. EL COORDINADOR MUNICIPAL OEL COORDINADOR DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO SUBCOORDINADOR GENERAL, SERAN ELECTOS POR LA AAMBLEA MUNICIAL O LA ASAMBLEA DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL; LOS SUBCOORDINADORES DE ORGANIZACIÓN, ACCION ELECTORAL, DE FINANZAS DE ACCION SOCIAL DE FOMENTO DEPORTIVO. DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA, DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA, DE PROMOCION Y GESTORIA. DE ACCION FEMENIL DE ASUNTOS JURÍDICOS. DE SEGURIDAD SOCIAL, DE ASUNTOS AGRARIOS, DE EVENTOS ESPECIALES Y ACCION JUVENIL MUNICIPAL O DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL, SERAN NOMBRADOS POR EL COORDINADOR MUNICIPAL O EL COORDINADOR DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 73. LOS INTEGRANTES DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL O LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL DURARAN EN SUS CARGOS TRES AÑOS. LA RENOVACIÓN DE ESTOS ORGANOS DE "ACIM" NO DEBERA COINCIDIR CON NINGUN PROCESO INTERNO, NI CON ELECCIONES CONSTITUCIONALES.

ARTICULO 74. LA COORDINACIÓN MUNICIPAL, LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, SE REUNIRA CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, SIENDO SUFICIENTE LA PRESENCIA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS QUE ADOPTE. ESTOS SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, Y EL COORDINADOR MUNICIPAL O EL COORDINADOR DELEGACIONAL EN LE DISTRITO FEDERAL TENDRA VOTO DE CALIDAD PARA EL CASO DE EMPATE. LOS CITAROTRIOS A LAS SESIONES SERAN ESPEDIDOS POR EL COORDINADOR MUNICIPAL O POR EL COORDINADOR DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL CUANDO MENOS CON TRES DIAS DE ANTICIPACIÓN.

ARTICULO 75. SON ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL O DE LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL:

I. CONTRIBUIR A VIGORIZAR LA VIDA DEMOCRATICA DE "ACIM", PROMOVIENDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE SUS ORGANOS SE VINCULESN EN POSICIONES DE VANGUARDIA CON LAS LUCHAS DEL PUEBLO MEXICANOS.

- II. PRESENTAR A LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE SU PROYECTO DE ACTIVIDADES, Y RENDIR ANTE ELLA UN INFORME ANUAL.
- III. CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE AFILIACIÓN,
- IV. MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN ELECTORAL DE "ACIM" DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO O DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.
- V. ORGANIZAR A TRAVES DE LA SUBCOORDINACION DE ACCION ELECTORAL. CURSOS DE CAPACITACION EN ESTA MATERIA.
- VI. OBSERVAR ESCRUPULOSAMENTE LOS LINEAMIENTOS POLITICIOS QUE FIJEN LOS DIVERSOS ORGANOS COMPETENTES DE "ACIM".
- VII. PROMOVER ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.
- VIII. INFORMAR MENSUALMENTE DE SUS ACTIVIDADES A LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN CORRESPONDA.
- IX. RECABAR LAS CUOTAS ESTABLECIDAS POR LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- X. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS, ASI COMO LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

CAPITULO VIII

DEL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTICULO 76. EL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR COMPRENDERA ACTIVIDADES PREVIAS, DISPONDRA DE ORGANOS DE DECISIÓN, ADOPTARA LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOS DE INTEGRACIÓN DE TALES ORGANOS, ASI COMO VARIADOS SISTEMAS DE ELECCIÓN QUE DOTEN DE IMPULSOS RENOVADORES A LA VIDA DEMOCRATICA DE "ACIM" Y LOGREN LA MAYOR REPRESENTATIVIDAD DE LOS CANDIDATOS, CON EL PROPÓSITO DE ALCANZAR LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I. ACELERAR EL DESARROLLO POLÍTICO DEL PUEBLO Y CONTRIBUIR A LA UNIDAD DEMOCRATICA DE LAS FUERZAS QUE, POR SU POSICIÓN EN EL SENO DE LA COLECTIVIDAD, FINCAN EN EL CAMBIO SOCIAL SUS POSIBILIDADES DE EMANCIPACIÓN.
- II. FORTALECER LA DEMOCRACIA INTERNA DE "ACIM" Y LA UNIDAD DE LAS FUERZAS QUE LO INTEGRAN.

- III. APLICAR CONSECUENTEMENTE LAS FORMULAS DE VOTO INDIVIDUAL Y SECRETO, ESCRUTINIO PUBLICO Y ABIERTO, EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES INTEGRADAS POR MIEMBROS ELECTOS, SEGÚN EL GRADO QUE LA EVOLUCION DE "ACIM" Y LAS CONDICIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA REGION CORRESPONDIENTE LO PERMITAN SIN PERJUICIO DE MANTENER LA UNIDAD DE ACCION, ORGANICA Y ESTRATEGICA DE "ACIM".
- IV. POSTULAR COMO CANDIDATOS A QUIENES POR SU REPRESENTATIVIDAD, CONVICCIÓN IDEOLÓGICA, MILITANCIA Y TRABAJO POLÍTICO GARANTICEN, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS, EL CUMPLIMIENTOS DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE "ACIM".

ARTICULO 77. LAS CONVENCIONES SON LOS ORGANOS DE DECISIÓN DE "ACIM" PARA POSTULAR CANDIDATOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 34 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EL ARTICULO 77 DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 78. LAS ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS, METODOS Y SISTEMAS A QUE SE REFIERE EL **ARTICULO 77,** DEBERA DESARROLLARSE SOBRE LAS SIGUIENTES BASES:

- I. PARA LA CONVENCIÓN RESPECTIVA SE EXPEDIRA UNA CONVOCATORIA, LA CUAL SERA EL ACTO INICIAL DEL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS DE "ACIM" Y COMPRENDERA LAS SIGUIENTES ETAPAS:
- a) ELECCIÓN DE MILITANTES A LA CONVENCIÓN
- b) REGISTRO DE PRECANDIDATOS
- c) CAMPAÑA INTERNA DE LOS PRECANDIDATOS
- d) CONVENCIÓN
- II. EN LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR. SE CUMPLIRA CON LAS SIGUIENTES REGLAS:
- a) INDICAR EL TIPO DE REUNIONES QUE DEBERAN EFECTUARSE, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOS QUE EN ELLAS SE OBSERVARAN, PARA DESIGNAR A LOS MILITANTES QUE INTEGREN LA CONVENCIÓN.
- b) ESTABLECER LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE PRECANDIDATOS, ASI COMO LOS ORGANOS DE "ACIM" ANTE LOS LQUE SE DEBE HACER DICHO REGISTRO.
- c) FIJAR UN LAPSO ADECUADO, ENTRE SU FECHA DE EXPEDICIÓN Y LA DE LA CONVENCIÓN, PARA QUE SE DESARROLLEN LAS TAREAS

- INTERNAS PREELECTORALES Y RESUELVA SOBRE EL REGISTRO DE PREANDIDATOS.
- d) SEÑALAR UN LAPSO ADECUADO ENTRE LA FECHA DE LA CONVENCIÓN Y LA DEL CIERRE DEL REGISTRO LEGAL DE CANDIDATOS, PARA QUE SE HAGA EL ANÁLISIS DE AQUELLA, EN SU CASO, SE APRUEBE EL REGISTRO DE CANDIDATOS.

ARTICULO 79. LAS CONVOCATORIAS PARA LAS CONVENCIONES MUNICIPALES, DELEGACIONALES Y ESTATALES, SE EXPEDIRAN POR LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 80. APROBADO EL REGISTRO DE PRECANDIDATOS POR LOS ORGANOS COMPETENTES DE "ACIM" E INTEGRADA DEBIDAMENTE LA CONVENCIÓN, SE CELEBRARA CONFORME AL SISTEMA FIJADO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. SOLO PODRAN REALIZARSE CAMPAÑAS DE PROSELITISMO UNA VEZ QUE LOS PRECANDIDATOS HAYAN OBTENIDO SU REGISTRO. TODOS LOS MIEMBROS DE "ACIM" ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON ESTE PRECEPTO.

ARTICULO 81. LAS CONVENCIONES PREVISTAS EN ELARTICULO 78 SE INTEGRARAN SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS, CON EL NUMERO DE MIEMBROS QUE GARANTICE LA PARTICIPACIÓN MAS DEMOCRATICA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA.

ARTICULO 82. LOS ACUERDOS DE LA CONVENCIÓN SE SOMETERAN PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LOS ORGANOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA FACULTADOS PARA ELLO.

ARTICULO 83. LAS CONVENCIONES, SOLO PODRAN ELEGIR COMO CANDIDATOS A QUIENES FIGUREN ENTRE LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS.

ARTICULO 84. PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS, SE PODRA UTILIZAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

EN LA CONVENCIÓN SE PODRA UTILIZAR EL SIGUIENTE SISTEMA DE VOTACIÓN: DECIDIR MEDIANTE VOTO PERSONAL, DIRECTO Y/O SECRETO DE LOS MILITANTES, CON ESCRUTINIO PUBLICO Y ABIERTO, SOBRE PLANILLAS, FORMULAS O PRECANDIDATOS. LA NOMINACIÓN DEL O DE LOS CANDIDATOS SE DETERNIMARA P OR MAYORIA RELATIVA O MAYORIA ABSOLUTA – LA MITAD MAS UNO -, CONFORME LO ESTABLEZCA LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

ARTICULO 85. LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, NO SON LIMITATIVAS, EN LAS CONVOCATORIAS PODRAN FIJARSE OTROS SISTEMAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DE CADA

CASO, CUIDANDO DE GARANTIZAR LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LOS MIEMBROS DE "ACIM".

ARTICULO 86. EN LAS REGIONES, CUYAS PECULIARES CONDICIONES HISTORICAS, SOCIALES Y CULTURALES, LOS REQUIERAN, SE OBSERVARAN, EN EL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS, LOS USOS Y COSTUMBRES DEL LUGAR, PARA ELLO, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, TANTO EN LOS CASOS DE AUTORIZACIÓN COMO DE EXPEDICIÓN DE CONVOCATORIA, SEÑALA LOS SISTEMAS, METODOS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN ESOS LUGARES.

ARTICULO 87. LAS CONVENCIONES, EN RAZON DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LOS QUE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL VAYA A POSTULAR CANDIDATOS SERAN:

- I MUNICIPALES, AQUELLAS EN QUE SE ELIJAN CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS O, CUANDO PROCEDA, A OTROS CARGOS EN EL AMBITO DEL MUNICIPIO. ESTAS CONVENCIONES SE EFECUTARAN EN LA CABECERA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.
- II DISTRITALES, EN LAS QUE SE ELIJAN CANDIDATOS A DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS O AL CONGRESO DE LA UNION ESTAS SE REALIZARAN EN LA CABECERA DEL DISTRITO ELECTORAL RESPECTIVO.
- III ESTATALES, CUANDO SE TRATE DE ELEGIR CANDIDATOS A GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y SENADORES, LAS QUE DEBERAN EFECTUARSE EN LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIETE. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL INDICARA, CUANDO SE TRATE DE POSTULAR CANDIDATOS A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A SENADORES Y A DIPUTADOS FEDERALES POR EL DISTRITO FEDERAL, A SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES POR EL DISTRITO FEDERAL, EL LUGAR DONDE SE EFECTUE LA CONVENCIÓN. ASI MISMO CUANDO SE ELIJA CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES ASI COMO LOS CONSEJOS DE GOBIERNO DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.
- IV NACIONAL, AQUELLA EN QUE SE ELIJA CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUE SE LLEVARA A CABO EN EL LUGAR QUE FIJE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

ARTICULO 88. CONCLUIDAS LAS CONVENCIONES A QUE SE REFIEREN LAS TRES PRIMERAS FRACCIONES DEL ARTICULO 88, EL COMISIONADO DE "ACIM" Y LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN EL CASO, REMITIRAN A LA COMISION DE CONVENCIONES LA DOCUMENTACIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS. A LA DOCUMENTACIÓN SE ACOMPAÑARA LA OPINIÓN DEL COMISIONADO DE "ACIM" Y DE LA DELEGACIÓN ESTATAL CORRESPONDIENTE, O DE LA

DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUANTO A LAS RESOLUCIONES DE LA CONVENCIÓN.

ARTICULO 89. EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR EN QUE SE HAGA NECESARIA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DE "ACIM" ANTES O DESPUÉS DE SU REGISTRO LEGAL, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRA CONVOCAR O AUTORIZAR A QUE SE CONVOQUE A UNA NUEVA CONVENCIÓN Y DE NO SER POSIBLE POR LAS CONDICIONES POLÍTICAS O POR EL INMINENTE VENCIMIENTO DE LA FECHA PARA EL REGISTRO LEGAL, DICHO COMITÉ PODRA DESIGNAR A LOS NUEVOS CANDIDATOS. EL PROPIO COMITÉ ESTA FACULTADO PARA SUSTITUIR, EN LOS MISMOS CASOS, A LOS CANDIDATOS QUE FIGUREN EN LAS LISTAS REGIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 91.

ARTICULO 90. ES FACULTAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL INTEGRAR, LAS LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, A DIPUTADOS FEDERALES SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

CAPITULO IX

DE LA COMISION DE CONVENCIONES

ARTICULO 91. LA COMISION DE CONVENCIONES ES UNA DEPENDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CUYA FINALIDAD ES CONTRIBUIR A VIGORIZAR LA DEMOCRACIA Y FORTALECER LA REPRESENTATIVIDAD EN LOS PROCESOS INTERNOS, PARA POSTULAR CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

ARTICULO 92. SON ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE CONVENCIONES:

- I PROPONER POR INDICACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES ESTATUARIAS CONTENIDAS EN EL CAPITULO VIII, LAS ACTIVIDADES PREVIAS, PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y SISTEMAS ELECTORALES PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE CONVENCIONES; MODALIDADES Y FORMAS PARA EL DE PRECANDIDATOS; Y EN GENERAL, TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFIGUREN LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS MUNICIPALES, DIPUTADOS LOCALES, GOBERNADORES DE ESTADOS, DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES DE LA REPUBLICA.
- II COLABORAR CON LOS COMISIONADOS DE "ACIM", A FIN DE REUNIR LOS DATOS ADECUADOS QUE CONTRIBUYAN A LA INFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SOBRE LA SITUACIÓN POLÍTICA QUE GUARDAN LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS ELECTORALES, FEDERALES Y LOCALES, ASI COMO LAS ENTIDADES

- DE LA REPUBLICA, EN DONDE DEBAN TENER LUGAR LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS PREVIAS A ELECCIONES CONSTITUCIONALES.
- III OPINAR ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CUANDO ESTE LO DISPONGA, SOBRE LA AUTORIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CONVOCATORIAS A LAS CONVENCIONES, PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS
- IV FORMULAR ANTEPROYECTOS DE CONVOCATORIA A PETICIÓN EXPRESA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- V RESPONDER A LAS CONSULTAS QUE FORMULEN LOS DIFERENTES ORGANOS DE "ACIM", Y QUIENES PARTICIPEN EN LAS ACTIVIDADES QUE SON COMPETENCIA DE LA COMISION.
- VI RESOLVER, EN PRIMERA INSTANCIA, LAS CUESTIONES QUE SE SUSCITEN POR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS CONVOCATORIAS DE QUE SE TRATE.
- VII DECIDIR, EN PRIMERA INSTANCIA, SOBRE EL REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LAS CONVENCIONES.
- VIII FORMULAR Y PROPORNER AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL PROYECTO DE REGLAMENTOS QUE RIJA SU FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 93. LA COMISION DE CONVENCIONES ESTARA INTEGRADA POR CINCO VOCALES.

ARTICULO 94. LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE CONVENCIONES SERAN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 95. LAS DECISIONES DE LA COMISION DE CONVENCIONES, SE ADOPTARAN POR MAYORIA SIMPLE DE LOS VOTOS DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 96. LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE CONVENCIONES, NO PODRAN PARTICIPAR EN EL SENO DE LA MISMA CUANDO SE DISCUTAN PROCESOS INTERNOS DE POSTULACIÓN EN QUE ELLOS MISMOS FIGUREN COMO PRECANDIDATOS.

ARTICULO 97. LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA COMISION DE CONVENCIONES EN LOS TERMINOS DE LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTICULO 92, PODRAN SER RECURRIDAS POR LOS PRECANDIDATOS PARTICIPANTES, ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL QUE DECIDIRA EN DEFINITIVA. EL RECURSO DEBERA HACERSE VALER POR ESCRITO EN UN TERMINO NO MAYOR DE TRES DIAS.

ARTICULO 98. CUANDO LA COMISION DECLARE LA INVALIDEZ DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR UNA CONVENCIÓN REMITIRA DE

INMEDIATO LA DOCUMENTACIÓN INTEGRA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA QUE ESTE RESUELVA EN DEFINITIVA.

ARTICULO 99. EN EL CASO EN QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DECLARE NULOS TOTAL O PARCIALMENTE, LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR UNA CONVENCIÓN EXPEDIRA O AUTORIZARA LA EXPEDICIÓN DE NUEVA CONVOCATORIA, O BIEN, RESOLVERA LO QUE PROCEDA DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS.

CAPITULO X

DE LOS CANDIDATOS DE "ACIM"

ARTICULO 100. EL MIEMBRO DE "ACIM" QUE PRETENDA SER POSTULADO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, DEBERA CUMPLIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I SER CIUDADADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS.
- II SATISFACER LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD EXIGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO POR LOS ORDENAMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECIDOS EN EL CODIGO FEDERAL, DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- III ESTAR IDENTIFICADOS CON LAS ASPIRACIONES E INTERESES CONCRETOS DEL DISTRITO ELECTORAL O CIRCUNSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE.
- IV SER MILITANTE DE "ACIM", QUE SE HAYA MANIFESTADO A TRAVES DE LA OBSERVANCIA ESTRICTA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA ACCION PERMANENTE PARA REALIZAR LOS OBJETIVOS DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION.
- V ACREDITAR, CUANDO MENOS UNA MILITANCIA DE TRES AÑOS EN ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "ACIM", DE PREFERENCIA EN SU RESIDENCIA O LUGAR DE TRABAJO.
- VI PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PRETENDA SER CANDIDATO DE "ACIM" DEBERA SER ORIGINARIO DE LA MUNICIPALIDAD CORRESPONDIENTE, Y TENER EN ELLA UNA VECINDAD NO MENOR DE UN AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN. EN EL CASO DE QUE NO SEA ORIGINARIO, DEBERA TENER UNA VECINDAD EFECTIVA NO MENOR DE CINCO AÑOS ANTERIORES AL DIA DE LA ELECCIÓN SE EXCEPTUAN DE LO PREVISTO EN ESTE INCISO, QUIENES DESEMPEÑEN UN CARGO O UNA COMISION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O DE UNA DELEGACIÓN ESTATAL O DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, O UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

ARTICULO 101. PARA QUE LOS ORGANOS COMPETENTES DE "ACIM" TENGAN LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA RESOLVER OPORTUNAMENTE SOBRE EL REGISTRO DE PRECANDIDATOS EN LAS CONVENCIONES RESPECTIVAS, QUIEN PRETENDA ALCANZAR ESE REGISTRO DEBERA PROPORCIONAR A LA COMISION DE CONVENCIONES, TODOS LOS DATOS QUE ESTA NECESITE, A FIN DE DEMOSTRAR QUE SATISFACE LAS CONDICIONES A QUE SE REFIERE AL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 102. LOS CANDIDATOS ELECTOS EN LAS CONVENCIONES, UNA VEZ AUTORIZADO SU REGISTRO POR LOS ORGANOS COMPETENTES DE "ACIM", DEBERAN PROTESTAR QUE CUMPLIRAN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "ACIM", ASI MISMO DEBERAN CONDUCIR SUS ACTOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ELARTICULO 34 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO 103. LA PROTESTA QUE SE REFIERE AL ARTÍCULO ANTERIOR, SE RENDIRA ANTE LOS SIGUIENTES ORGANOS:

- I LOS CANDIDATOS A CARGOS MUNICIPALES, Y A DIPUTADOS LOCALES, ANTE LAS DELEGACIONES ESTATALES O ANTE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; Y EN LA COORDINACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE O COORDINADOR DELEGACIONAL EN EL DISTRIFO FEDERAL, UNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE ASI SE JUSTIFIQUE.
- II LOS CANDIDATOS A GOBERNADORES, EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- III LOS CANDIDATOS A SENADORES DE LA REPUBLICA Y A DIPUTADOS FEDERALES, ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 104. EL CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, RENDIRA SU PROTESTA ANTE LA CONVENCIÓN NACIONAL QUE LO HAYA ELECTO.

ARTICULO 105. LA PROTESTA DE LOS CANDIDATOS DE "ACIM", SE RENDIRA CONFORME A LA SIGUIENTE FORMULA GENERAL:

"¿ PROTESTA USTED CUMPLIR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION, LOS ESTATUTOS DE "ACIM" Y, EN CASO DE QUE EL VOTO POPULAR LO FAVOREZCA EN LOS COMICIOS CONSTITUCIONALES, DESEMPEÑAR CON PATRIOTISMO, LEALTAD, HONRADEZ Y EFICACIA EL CARGO PARA EL QUE RESULTE ELECTO, SIN OTRO LIMITE QUE EL DE SUS CAPACIDADES Y CON UN ALTO SENTIDO DE DEDICACIÓN AL SERVICIO DE LOS INTERESES DEL PUEBLO?"

A LA PROTESTA AFIRMATIVA DEL CANDIDATO, QUIEN TOME LA PROTESTA REPLICARA:

"SI NO LO HICIERE USTED ASI, QUE LA NACIÓN SE LO DEMANDE".

ARTICULO 106. LOS CANDIDATOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DEBERAN REALIZAR INTENSAS Y DEMOCRATICAS CAMPAÑAS ELECTORALES. PARA ELLO, SE SERVIRAN PRINCIPALMENTE DE LOS ELEMENTOS QUE CON ESE FIN LES SEAN PROPORCIONADOS. LOS CANDIDATOS DE "ACIM" SE REGIRAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 34 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO 107. EN EL CASO DE QUE UN CANDIDATO NO CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRA DISPONER LA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES, ASI COMO CON QUIEN SE HAYA REALIZADO EL ACUERDO; Y SIEMPRE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS. LO ANTERIOR INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE SE HUBIERE INCURRIDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPITULO XI DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 108. LOS DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES, LOS SENADORES Y LOS SEVIDORES PUBLICOS, MIEMBROS DE "ACIM", DEBERAN RENDIR PERIÓDICAMENTE UN INFORME ANUAL DE SUS ACTIVIDADES:

- a) LOS DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES EN LA CABECERA DE SU RESPECTIVO DISTRITO ELECTORAL.
- b) LOS SENADORES EN LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE REPRESENTAN.
- c) LOS SENADORES DEL DISTRITO FEDERAL EN EL LUGAR QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DETERMINE.
- d) LOS DEMAS SERVIDORES PUBLICOS EN LOS TERMINOS Y LUGAR OUE DETERMINE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

EN LOS ACTOS PUBLICOS A QUE SE REFIEREN LOS PRIMEROS TRES INCISOS, DEBERAN ESTAR PRESENTES LOS INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, Y UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

TITULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 109. LOS MIEMBROS Y DIRIGENTES DE "ACIM" SERAN RESPONSABLES POR SUS ACTOS QUE INPLIQUEN VIOLACIÓN A LOS PRESENTES ESTATUTOS, INDISCIPLINA O INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS; NEGLIGENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS OBLIGACIONES, MALVERSACIONES DE FONDOS Y DESLEALTAD A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL.

ARTICULO 110. LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS Y DIRIGENTES DE "**ACIM**" SERAN:

- I AMONESTACIÓN
- II SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS
- III EXPULSIÓN.

ARTICULO 111. PROCEDE LA AMONESTACIÓN:

- I POR FALTAS REITERADAS DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS REUNIONES POLÍTICAS O DE CARÁCTER CÍVICO QUE CONVOQUE U ORGANICE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA.
- II POR NEGLIGENCIA O ABANDONO EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES POLÍTICAS Y COMISIONES CONFERIDAS.
- III POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL **ARTICULO 16** DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 112. LA AMONESTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SERA IMPUESTA POR EL ORGANO DE "ACIM" EN EL QUE SE ENCUENTRE INSCRITO EL MIEMBRO QUE INCURRA EN FALTAS QUE LO AMERITEN. CUANDO SE DEBA AMONESTAR A UN DIRIGENTE DE "ACIM", LA SANCION LA IMPONDRA EL ORGANO INMEDIATO SUPERIOR A AQUEL DEL CUAL FORME PARTE. INVARIABLEMENTE SE OIRA EN DEFENSA AL AMONESTADO, RESPETANDO LA GARANTIA DE AUDIENCIA.

ARTICULO 113. LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS, QUE EN NINGUN CASO PODRA EXCEDERSE DE UN AÑO, SE IMPONDRA:

- I POR NEGATIVA A DESEMPEÑAR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, LAS COMISIONES QUE CONFIERAN LOS ORGANOS DE DIRIGENCIA DE "ACIM".
- II POR INDISCIPLINA, QUE NO SEA GRAVE, A LAS DETERMINACIONES DE LAS CONVENCIONES Y DEMAS ORGANOS DE "ACIM".

III POR INCUMPLIMIENTO REITERADO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS.

ARTICULO 114. SON CAUSAS DE EXPULSIÓN:

- I ATENTAR DE MANERA GRAVE CONTRA LA UNIDAD IDEOLÓGICA, PROGRAMATICA DE "ACIM".
- II SOSTENER Y PROPAGAR PRINCIPIOS CONTRARIOS A LOS CONSAGRADOS EN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE "ACIM" O A LAS TESIS IDEOLÓGICAS ADOPTADAS POR SUS ORGANOS COMPETENTES.
- III REALIZAR ACCIONES POLÍTICAS CONTRARIAS A LOS POSTULADOS DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS O A LOS LINEAMIENTOS CONCRETOS DE LOS ORGANOS COMPETENTES DE "ACIM".
- IV REALIZAR ACTOS QUE TIENDAN A DESPRESTIGIAR LAS CANDIDATURAS SOSTENIDAS POR "ACIM" U OBSTACULIZAR LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS. LLEVAR A CABO ACTOS SIMILARES RESPECTO DE LOS DIRIGENTES DE "ACIM" O SUS FUNCIONES, U OTROS QUE ATENTEN EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD MORAL O LA VIDA PRIVADA DE DICHOS CANDIDATOS O DIRIGENTES.
- V DIFUNDIR IDEAS O REALIZAR ACTOS CON LA PRETENSIÓN DE PROVOCAR DIVISIONISMO EN EL SEÑO DE "ACIM".
- VI SOLIDARIZARSE CON LA ACCION POLÍTICA DE OTRAS ORGANIZACIONES, ANTAGÓNICAS CON ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO "ACIM".
- VII PROCEDER CON INDISCIPLINA GRAVE EN RELACION CON LAS DETERMINACIONES DE LAS CONVENCIONES Y DEMAS ORGANOS DE "ACIM".
- VIII DISPONER ILÍCITAMENTE DE LOS BIENES Y FONDOS DE "ACIM".
- IX COMETER FALTAS DE PROBIDAD O DELITOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS QUE SE TENGAN ENCOMENDADAS. LOS MIEMBROS DE "ACIM" SUJETOS A UN PROCESO PENAL, SEA DEL ORDEN COMUN O FEDERAL, DERIVADO DE DELITOS INTENCIONALES COMETIDOS EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DE LA FUNCIONES PUBLICAS QUE TENGAN ENCOMENDADA, QUEDARAN INHABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, HASTA EN TANTO SE DETERMINE SU SITUACIÓN JURÍDICA.

ARTICULO 115. EN LOS CASOS EN QUE SE CONSIDERE QUE UN MIEMBRO O DIRIGENTE DE "ACIM" HA INCURRIDO EN HECHOS QUE CONSTITUYEN CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL O DE EXPULSIÓN, LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN CORRESPONDIENTES DEBERAN ENVIAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LA DENUNCIA CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA.

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RESPETANDO INVARIABLEMENTE LA GARANTIA DE AUDIENCIA, DESAHOGARA EL PROCEDIMIENTO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO. SI DE LOS

DATOS OBTENIDOS SE CONSIDERA QUE LA DENUCIA ES INFUNDADA, LO DECLARARA EXPRESAMENTE; EN CASO DE QUE SE ESTIME FUNDADA, IMPONDRA LA SANCION QUE PROCEDA.

ARTICULO 116. EL MIEMBRO DE "ACIM" QUE HAYA SIDO SANCIONADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO ANTERIOR, PODRA RECURRIR A LA RESOLUCIÓN ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE "ACIM". ESTE EN LA PRIMERA REUNION QUE EFECTUE, Y PREVIA RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS Y ALEGATOS QUE POR ESCRITO, PODRA RENDIR EL INCULPADO, DICTARA RESOLUCIÓN INAPELABLE.

EL CONSEJO NO TRAMITARA UN RECURSO, EN EL CASO EN QUE LOS HECHOS O ACTOS MATERIALES DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, HAYAN SINDO DIFUNDIDOS PÚBLICAMENTE POR EL PROPIO RECURRENTE O QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SEAN NOTORIAMENTE CONOCIDOS, HASTA QUE NO HUBIESE TRANSCURRIDO UN PLAZO DE UN AÑO, CONTANDO A PARTIR DE QUE HAYAN CESADO TALES HECHOS PUBLICOS.

ARTICULO 117. EN COSA DE QUE LA DENUNCIA FORMAL POR ACTOS QUE AMERITEN SUSPENSIÓN TEMPORAL O EXPULSIÓN SE HAGA EN CONTRA DE UN FUNCIONARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RESOLVERA UNA PRIMERA INSTANCIA EL CONSEJO NACIONAL DE "ACIM", EL CUAL IMPONDRA EN SU CASO, LA SANCION QUE CORRESPONDA. EL SANCIONADO PODRA APELAR DE LA RESOLUCIÓN ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL.

ARTICULO 118. LOS MIEMBROS Y DIRIGENTES DE "ACIM" A QUIENES SE HAYA EXPULSADO, PODRAN SOLICITAR ANTEL EL CONSEJO NACIONAL QUE SE LE REHABILITE. LA SOLICITUD SOLO PODRA PRESENTARSE. DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS CUATRO AÑOS DE HABERSELES IMPUESTO DICHA SANCION. EL CONSEJO NACIONAL CONCEDERA O NEGARA LA REHABILITACIÓN. PARA ELLO, TOMARA EN CUENTA LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS REALIZADAS POR EL EXPULSADO, DURANTE EL TERMINO A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO. LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SERA INAPELABLE.

ARTICULO 119. PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, EN LOS TERMINOS QUE FIJE EL REGLAMENTO RESPECTIVO, SE TENDRA EL APOYO DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTICULO 120. EL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICO, EN LAS RESOLUCIONES, PODRA HACER LAS RECOMENDACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. EN NINGUN CASO, PREJUZGARAN SOBRE ASPECTOS JURICDICOS DE LA COMPETENCIA DE LOS ORGANOS

CONSTITUCIONALES RESPONSABILIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.

ARTICULO 121. SE ENTENDERA QUE HA RENUNCIADO A SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CONSECUENTEMENTE, A SU CALIDAD DE MIEMBRO DE "ACIM" QUIEN:

- I INGRESE A OTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
- II SEA POSTULADO COMO CANDIDATO POR OTRA ORGANIZACIÓN PARA OPONERSE A "ACIM" Y NO DECLINE INMEDIATAMENTE, EN FORMA EXPRESA Y PUBLICA, DICHA POSTULACIÓN.
- III DESEMPEÑE COMISIONES QUE LE CONFIERA OTA ORGANIZACIÓN POLÍTICA. EN ESTOS CASO, LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LO EXCLUIRA DEL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS DE "ACIM". QUIEN RENUNCIE A "ACIM" POR LAS CAUSAS QUE SEÑALA ESTE ARTICULO, NO PODRA REINGRESAR SIN ACUERDO PREVIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

CAPITULO XII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE "ACIM"

ARTICULO 122. EL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "**ACIM**" SE CONSTITUYE:

- I CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD Y LOS QUE ADQUIERA EN EL FUTURO.
- II CON LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SUS MIEMBROS.
- III CON LAS SUSCRIPCIONES Y VENTAS DEL PERIODICO, REVISTAS, LIBROS Y PUBLICACIONES, DE "ACIM".
- IV DONATIVOS VOLUNTARIOS DE SIMPATIZANTES CONFORME A LA LEY.
- V INGRESOS PROVENIENTES DE FIESTAS, FERIAS, ACTOS CULTURALES, DEPORTIVOS, RIFAS, SORTEOS Y DE OTRAS INICIATIVAS.
- **VI** FINANCIAMIENTO PUBLICO
- VII EL REGLAMENTO FINANCIERO DETERMINARA LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN A LOS ORGANOS DE "ACIM".
- VIII CADA ORGANO DE DIRECCIÓN DE "ACIM" TIENE UNA ORGANIZACIÓN FINANCIERA PROPIA Y PATRIMONIAL, Y ES LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE SUS ACTOS PARA CADA EROGACION DEBE ESTAR INDICADA SU JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.

- IX POR CADA ORGANO DE DIRECCIÓN DE "ACIM", EL SECRETARIO DE FINANZAS, CONTARA CON EL APOYO DE UN TESORERO.
- X CORRESPONDE AL SECRETARIO DE FINANZAS, PRESENTAR ANUALMENTE ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL INFORME DE ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE SE RECIBAN, PARA LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, COMO LO DISPONE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO 123. SOLO MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL A PROPUESTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PODRAN ENAJENARSE O GRAVARSE LOS BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A "ACIM".

CAPITULO XII

LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 124. LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION SE LLEVARA A CABO EN EL MARCO DE UNA ASAMBLEA NACIONAL DE CARÁCTER ESPECIAL CONVOCADA EX PROFESO, TODA VEZ QUE LOS AFILIADOS CONSIDEREN:

- a) QUE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CONSTITUIDA HAN SIDO ALCANZADOS O HAN PERDIDIO RAZON DE SER.
- b) ANTE FALTA GRAVE DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA ELECTORAL QUE RIGEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

LOS BIENES DE LA AGRUPACION SERAN DONADOS A UNA INSTITUCION DE CARÁCTER NO LUCRATIVO EN EL PRIMERO DE LOS CASOS; EN LA SEGUNDA CAUSAL, LOS BIENES SERAN DEVUELTOS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO: LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARAN EN VIGOR DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE, EL ARTICULO 35 FRACCIONES TERCERA, CUARTA Y QUINTA DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACORDARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, LA CUAL SE PUBLICARA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO: LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS ARTICULOS 18, 103 Y DEMAS RELATIVOS, REFERENTE AL TIEMPO DE MILITANCIA, NO PODRAN SER APLICADOS EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES CONSTITUTIVAS DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN NI EN LAS CANDIDATURAS EN TODOS SUS NIVELES, EN LOS PRÓXIMOS TRES AÑOS.

TERCERO: NO PODRA SER APLICADO EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES CONSTITUTIVAS DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, EL REQUISITO DE CONVOCATORIA. EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, TIENE LA FACULTAD DE NOMBRAR, AL FUNCIONARIO DE SU COMITÉ EJECUTIVO PARA QUE LO REPRESENTE EN ALGUNA DE LAS ASAMBLEAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

CUARTO: EN LA FASE INICIAL DE "ACIM", NO SERAN EXIGIDOS LOS REQUISITOS, CONTEMPLADOS EN LOS ARTICULOS 28, FRACCION VI, ASI COMO EL ARTICULO 37 FRACCION I Y OTROS RELATIVOS; PARA CONVOCAR Y REALIZAR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, POR LO QUE SE FACULTA AL COMITÉ ORGANIZADOR PARA REALIZAR LOS TRABAJOS, DE "ACIM".





ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO

"ACIM"

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN Y FINES DE "ACIM"

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS

?? ARTICULO 1. ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO "ACIM", ES UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA DE CARÁCTER NACIONAL. INTEGRADA POR CIUDADANOS ADHERIDOS EN FORMA LIBRE, INDIVIDUAL, VOLUNTARIAY PACIFICAMENTE, CUYOS OBJETIVOS SON PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE SUS AFILIADOS MEXICANOS EN LA VIDA DEMOCRATICA DE LA NACIÓN, FOMENTANDO Y ALENTANDO LA FORMACIÓN CÍVICA Y POLÍTICA, A TRAVES DE COMPROMISOS MUTUOS, SIGNADOS A PARTIR DE CAUSAS. RAZONES O MOTIVOS OUE AFECTEN O MEJOREN LAS CONDICIONES DE VIDA DE SUS MIEMBROS Y DE LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN LAS COMUNIDADES, LOS EJIDOS, COLONIAS, BARRIOS, PUEBLOS Y CIUDADES DE TODO EL PAIS; CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE "ACIM".

"ACIM", ES UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL PERMANENTE QUE PERSIGUE LOS SIGUIENTES FINES:

- I. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS EN LA VIDA DEMOCRATICA DEL PAIS, CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO A LO EXPRESADO EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE "ACIM".
- II. LOGRAR CONDICIONES POLÍTICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES CADA VEZ MAS FAVORABLES.

- III. SOSTENER EL REGIMEN DEMOCRATICO DE GOBIERNO, A FIN DE QUE LOS PODERES PUBLICOS SEAN EN TODOS LOS CASOS EXPRESIÓN GENUINA DE LA VOLUNTAD MAYORITARIA DEL PUEBLO.
- IV. DEFENDER LA SOBERANIA NACIONAL E IMPULSAR EL DESARROLLO ECONOMICO INDEPENDIENTE DEL PAIS, PROPUGNANDO UNA POLÍTICA INTERNACIONAL ACTIVA, QUE PROMUEVA CON DIGNIDAD Y EFICACIA LOS INTERESES SUPERIORES DE LA NACIÓN.

ARTICULO 2. ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO "ACIM", ES UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL EN LA QUE SE REFLEJA EL PLURALISMO SOCIAL QUE CARACTERIZA A LA POBLACIÓN DEL PAIS, PERO EN LA QUE SE ACENTUA LA PRESENCIA ACTIVA Y PREDOMINANTE DE LAS CLASES MAYORITARIAS QUE CONTRIBUYEN A GENERAR O A DISTRIBUIR, CON LA APLICACIÓN DE SU FUERZA DE TRABAJO, LOS BIENES MATERIALES Y CULTURALES, ASI COMO LOS SERVICIOS, QUE EL CONJUNTO DE LA SOCIENDAD REQUIERE PARA SU EXISTENCIA Y MEJORAMIENTO.

ARTICULO 3. ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO "ACIM", TIENE COMO OBJETIVOS IMPULSAR LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA DE SUS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES, PARA QUE EJERZAN CON LEALTAD INTEGRIDAD Y EFICACIA SUS RESPONSABILIDADES, FOMENTANDO, ALENTANDO E INCREMENTANDO SU CULTURA POLÍTICA, FORMACIÓN CÍVICA Y DESARROLLO POLÍTICO E INFUNDIÉNDOLES LOS VALORES DE LA TOLERANCIA POLÍTICA, LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y PARTICIPATIVA, EL RESPETO Y DEFENSA DE LOS VALORES HISTORICOS DE LA NACIÓN MEXICANA.

ARTICULO 4. LA DURACIÓN DE ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO "ACIM", SERA POR TIEMPO INDEFINIDO.

ARTICULO 5. EL DOMICILIO DE ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO "ACIM", ES LA CIUDAD DE MÉXICO. SUS ORGANOS ESTATALES DELEGACIONALES TENDRAN SU DOMICILIO EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA.

ARTICULO 6. EL LEMA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO ES: "POR LA SUPERACION DE LAS CAUSAS SOCIALES".

ARTICULO 7. EL EMBLEMA Y COMBINACIÓN DE COLORES QUE CARACTERIZAN Y DIFERENCIAN A LA ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO "ACIM" SON: LA ESCRITURA DEL NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN EN FORMA DE MEDIO CIRCULO EN COLOR NEGRO, AL CENTRO LA REPUBLICA MEXICANA EN COLOR ORO VIEJO, Y

SENTADO SOBRE LA REPUBLICA **IZCOATL** (**SERPIENTE DE OBSIDIANA**), EL SEÑOR DE LOS MEXICAS QUE FORMANDO LA TRIPLE ALIANZA, LOGRO VENCER A LOS TEPANECAS. EL PENACHO EN COLOR VERDE, ORO VIEJO, NEGRO Y LA TUNICA BLANCA.

ARTICULO 8. ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO "ACIM", NO SUBORDINARA SUS ACTOS A ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL ALGUNA, NI CELEBRARA PACTOS O ACUERDOS QUE IMPLIQUEN DEPENDENCIA O SOMETIMIENTO RESPECTO A CUALQUIER ENTIDAD O GRUPO POLÍTICO EXTRANJERO.

ARTICULO 9. LA FACULTAD PARA PARTICIPAR EN PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, MEDIANTE ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN, COMPETE A LOS ORGANOS Y DIRIGENTES DE "ACIM", DETERMINADOS EXPRESAMENTE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS Y DIRIGENTES

ARTICULO 10. PODRAN SER MIEMBROS DE "**ACIM**", LOS CIUDADANOS MEXICANOS, QUE PROTESTEN FORMALMENTE CUMPLIR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION Y ESTEN DECIDIDOS A SOLIDARIZARSE CON LAS ACTIVIDADES PERMANENTES ENCAMINADAS A REALIZARLAS, ASI COMO A OBSERVAR FIELMENTE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 11.LA AFILIACIÓN SE HARA VOLUNTARIAMENTE MEDIANTE SOLICITUD INDIVIDUAL, LIBRE Y PACIFICA. TODOS LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE "**ACIM**" DEBEN PARTICPAR EN LA PROMOCION DE LA AFILIACIÓN.

LAS CEDULAS DE AFILIACIÓN DEBERAN REMITIRSE A LA SECRETARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA LOS EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS DE "ACIM".

ARTICULO 12. A TRAVES DEL COMPROMISO QUE ASUME EL SOLICITANTE, LA ACEPTACIÓN DE INGRESO Y LA CONSECUENTE UNIDAD ACTIVA, IDEOLÓGICA Y PROGRAMATICA, ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO "ACIM", HACE COMPATIBLES ENTRE SI LOS INTERESES CARACTERÍSTICOS DE LAS CLASES Y ESTRATOS SOCIALES A QUE CADA UNO DE SUS MIEMBROS PERTENECE, INTEGRÁNDOLOS EN LA LUCJHA POR PROPÓSITOS, ASPIRACONES Y METAS COMUNES.

ATICULO 13. "ACIM" VELARA PORQUE SUS DIRIGENTES, ACTIVISTAS, MILITANTES Y MIEMBROS, MEDIANTE LA MAS INTENSA FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA, ESTEN EN APTITUD DE EJERCER, CON PROVIDAD Y EFICACIA, LAS RESPONSABILIDADES PUBLICAS QUE EL PUEBLO LES CONFIERA. ASI MISMO, FOMENTARA, ALENTARA E INCREMENTARA LA PREPARACIÓN CÍVICA Y POLITICA DE SUS SIMPATIZANTES.

ARTICULO 14. EN NINGUN CASO SE ACEPTARA COMO MIEMBROS A QUIENES PERTENEZCAN O HAYAN SIDO DIRIGENTES O CANDIDATOS DE ALGUNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, CUYOS PRINCIPIOS, PROGRAMAS O TÁCTICAS DE LUCHA ESTEN EN OPOSICIÓN A LOS DE "ACIM".

TAMPOCO PODRAN INGRESAR LOS MINISTROS DE ALGUN CULTO, NI QUIENES PERTENEZCAN A CUALQUIER CORPORACIÓN RELIGIOSA.

EN CASO DE QUE ALGUN MIEMBRO DE OTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA SOLICITE SER ACEPTADO COMO MIEMBRO DE "ACIM", PREVIAMENTE DEBERA RENUNCIAR EN FORMA PUBLICA A SU MEMBRESÍA, EXPONIENDO LAS RAZONES DE TAL CONDUCTA Y SIN QUE ESTO IMPLIQUE TACITA DE SU SOLICITUD.

ARTICULO 15. ENTRE LOS MIEMBROS DE "**ACIM**" EXISTE IGUALDAD ABSOLUTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, CON LAS EXCEPCIONES Y LIMITACIONES QUE IMPONGA LA LEY, EN CUANTO AL EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS, Y LAS SALVEDADES QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 16. TODO MIEMBRO DE "**ACIM**" ESTA OBLIGADO A LA MILITANCIA EFECTIVA Y PERMANENTE PARA ELLO TIENE EL DEBER DE:

- I. LUCHAR POR LA RELIZACION DE LOS FINES Y OBJETIVOS A QUE SE REFIEREN ESTOS ESTATUTOS, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION.
- II. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS REUNIONES A QUE SEA CONVOCADO POR LOS ORGANOS DE "ACIM"; Y CUMPLIR CON FIDELIDAD LOS ACUERDOS OUE EN ELLO SE DICTEN.
- III. COLABORAR EN LOS TRABAJOS DE"ACIM", PARTICIPAR EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y CONTRIBUIR A SU EJECUCIÓN, RESPONSABILIZÁNDOSE DE LAS TAREAS QUE SE LE ASIGNEN.
- IV. PROFUNDIZAR EN EL CONOCIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS, ASI COMO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE "ACIM", A FIN DE ACRECENTAR SU CAPACIDAD PERSONAL PARA LA ACCION POLÍTICA.

- V. PROMOVER LA DISTRIBUCIÓN DE LAS DISTINTAS PUBLICACIONES DE "ACIM" Y DIFUNDIR LAS TESIS CONTENIDAS EN ELLAS.
- VI. ESTUDIAR Y APOYAR LAS ESTRATEGIAS DE "ACIM" PARA LOGRAR UNA SOCIEDAD CADA VEZ MAS IGUALITARIA.
- VII. PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN TAREAS DE SERVICIO SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.
- VIII. OBSERVAR LA DISCIPLINA EN LA AGRUPACIÓN POLÍTICA A TRAVES DE RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS LEGITIMOS DE LOS ORGANOS COMPETENTES, ADOPTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN DE LA MINORIA A LAS DECISIONES MAYORITARIAS, A FIN DE GARANTIZAR LA UNIDAD EN LA ACCION SIN PERJUICIO DEL DERECHO A LA LIBRE OPINIÓN.
- IX. INFORMAR, SEGÚN CORRESPONDA EN CADA CASO, AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O A LAS DELEGACIONES CUANDO HAYA ACEPTADO NOMBRAMIENTO PARA EJERCER UN CARGO PUBLICO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.
- X. RESPETAR LA VIDA PRIVADA Y LA INTEGRIDAD MORAL DE LOS DEMAS MIEMBROS Y DIRIGENTES DE "ACIM".
- XI. EJERCER CON PROVIDAD Y EFICIENCIA LAS TAREAS QUE "ACIM" LE ENCOMIENDE Y, EN SU CASO, LAS CORRESPONDIENTES AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PUBLICAS.
- XII. COMUNICAR FORMALMENTE A LOS ORGANOS COMPETENTES DE "ACIM", LAS DESVIACIONES IDEOLÓGICAS O CUALQUIER ACTO CONTRARIO A LAS NORMAS ESTATUARIAS EN QUE INCURRAN OTROS MIEMBROS.
- XIII. PARTICIPAR, EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LAS ASAMBLEAS O CONVENCIONES; ACATAR LOS ACUERDOS QUE DE ELLA SE DERIVEN; Y APOYAR A LOS CANDIDATOS DE "ACIM" EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES, LAS CUALES HABRAN DE SURGIR DE ACUERDOS CON ALGUNA ORGANIZACION POLÍTICA CON REGISTRO.
- XIV. SOLICITAR, CONSERVAR Y MANTENER ACTUALIZADA SU CREDENCIAL PARA VOTAR.
- XV. VOTAR EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES.
- XVI. REALIZAR LAS DEMAS TAREAS QUE SE DERIVEN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 17. TODO MIEMBRO DE "**ACIM**" TIENE DERECHO DE:

I. ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DIRIGENTES DE "ACIM" Y SER ELECTO PARA FORMAR PARTE DE ELLOS, SI REUNE LOS REQUISITOS FIJADOS POR ESTOS ESTATUTOS.

- II. PRESENTAR INICIATIVAS, PROYECTOS Y PROPOSICIONES; PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES Y VOTAR, SEGÚN LAS NORMAS ESTATUARIAS.
- III. PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR PRECANDIDATOS Y SER NOMINADO CONFORME A LAS NORMAS DE "ACIM", COMO CANDIDATO A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES ELECTORALES APLICABLES, ACREDITANDO SU MILITANCIA, REPRESENTATIVIDAD, FORMACIÓN Y TRABAJO EN LA AGRUPACIÓN. SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO CON ALGUNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO.
- IV. COLABORAR CON ESTUDIOS DOCTRINARIOS Y ADOPTAR CRITERIOS POLÍTICOS E IDEOLÓGICOS EN LOS DEBATES INTERNOS Y EN LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS DE "A CIM".
- V. EJERCER LA CRITICA PARA MEJORAR LA ACTIVIDAD PROPIA Y DE "ACIM", SEGÚN LO ESTABLECIDO POR ESTOS ESTATUTOS.
- VI. RENUNCIAR COMO MIEMBRO DE "ACIM", POR ESCRITO Y DE MANERA RAZONADA.
- VII. EL 20 POR CIENTO POR LO MENOS, DE LOS AFILIADOS, PODRAN CONVOCAR LA REALIZACION DE ASAMBLEAS CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO A EFECTO DE HACER VALER ACCIONES DE RESPONSABILIDAD, ANTE FALTA GRAVE Y VIOLACION DE LOS ESTATUTOS, POR PARTE DE LOS TITULARES E INTEGRANTES DE LOS DIFERENTES ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION, INCLUIDA LA DESTITUCION.
- VIII. EJERCER LAS DEMAS PRERROGATIVAS QUE SE LE CONFIEREN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 18. PARA SER DIRIGENTE DE "ACIM", SE DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. TENER UNA MILITANCIA ACTIVA Y PERMANENTE DE TRES AÑOS, ASI COMO COMPROBADA DISCIPLINA Y LEALTAD A "ACIM".
- II. NO HABER SIDO DIRIGENTE, CANDIDATO NI MIEMBRO PROMINENTE DE OTRA AGRUPACIÓN POLÍTICA CUYOS PRINCIPIOS ESTEN EN OPOSICIÓN A LOS DE ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO "ACIM".
- III. ACREDITAR, MILITANCIA EN "ACIM".
- IV. SER MEXICANO POR NACIMIENTO.

ARTICULO 19. LOS DIRIGENTES, AL ACEPTAR SUS CARGOS, PROTESTARAN ANTE EL ORGANO QUE LOS HAYA DESIGNADO, QUE CUMPLIRAN Y HARAN CUMPLIR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE "**ACIM**".

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 20. LA ESTRUCTURA DE "ACIM" ESTA COMPUESTA POR:

- I. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- II. DELEGACIONES, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.
- III. COORDINACIONES MUNICIPALES, Y COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL

ARTICULO 21. "ACIM" CONFORMARA Y COORDINARA A SU ORGANIZACIÓN JUVENIL, CON EL OBJETO DE AMPLIAR LOS CANALES DE PARTICIPACIÓN PARA QUE LOS JÓVENES SE INCORPOREN PROGRESIVAMENTE A LA POLÍTICA Y, A TRAVES DE ELLA, SE COMPENETREN DE NUESTRA REALIDAD HISTORICA, COMPRENDAN MEJOR LOS PROBLEMAS NACIONALES Y SE VINCULEN, CON SENTIDO CRITICO Y CREADOR, A LA LUCHA DEL PUEBLO MEXICANO POR EL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA.

ARTICULO 22. "ACIM" RECONOCE LA FUNCION INNOVADORA Y TRANSFORMADORA DE LA JUVENTUD EN LA SOCIEDAD; LA EXPRESIÓN DE SU POTENCIALIDAD CREADORA DEPENDE DE QUE SE PROPICIE EN LOS JÓVENES SU FORMACIÓN DENTRO DE UNA SÓLIDA IDEOLOGÍA DEMOCRATICA Y QUE SE INCREMENTE SU CAPACIDAD DE ORGANIZACION POLÍTICA.

ARTICULO 23. LA ORGANIZACIÓN JUVENIL DE "ACIM" PROMOVERA ENTRE LOS JÓVENES:

- I. EL ANÁLISIS PERMANENTE DE LA REALIDAD NACIONAL.
- II. EL EXAMEN Y LA EVALUACIÓN DE LOS PROBLEMAS POLÍTICOS, ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DEL PAIS.
- III. UNA EDUCACIÓN POLÍTICA QUE TRADUCIDA EN ACCION, CONTRIBUYA A CONSOLIDAR Y DESARROLLAR LA DEMOCRACIA EN NUESTRO PAIS.
- IV. LA FORMACIÓN DE UNA CONCIENCIA SOCIAL QUE DE SENTIDO CONSTRUCTIVO A SU NDEPENDENCIA DE CRITERIO, Y LES PERMITA LUCHAR CONTRA TODA FORMA DE EXPLOTACIÓN Y MANIPULACIÓN.

- V. EL FORTALECIMIENTOS, ENTRE LAS NUEVAS GENERACIONES DE TRABAJADORES, DE SU CONCIENCIA DE CLASE, MEDIANTE EL CONOCIMIENTO DE LAS LUCHAS QUE LAS MAYORÍAS NACIONALES SOSTIENEN POR SU REIVINDICACIÓN SOCIAL.
- VI. SU MOVILIZACIÓN EN ACCIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES Y EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN.
- VII. REUNIONES DE TRABAJO QUE PROPICIEN EL DIALOGO DEMOCRATICO, A FIN DE ACRECENTAR EL CONOCIMIENTO DE LOS PROBLEMAS POLÍTICOS, ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES COMUNES A LA JUVENTUD, DE DIFUNDIR LOS RESULTADOS ENTRE SUS MIEMBROS; Y DE IMPULSAR SU DISCUSIÓN EN GRUPOS DIVERSOS.
- VIII. ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS QUE DESARROLLEN SU ESPIRITU CÍVICO Y SU CREATIVIDAD, Y CONTRIBUYAN AL DESENVOLVIMIENTO ARMONICO DE SU PERSONALIDAD.
- IX. ACCIONES ORIENTADAS A AMPLIAR SUS OPORTUNIDADES DE ACCESO A LA EDUCACIÓN Y AL EMPLEO.

ARTICULO 24. PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS CORRESPONDIENTES A LA FORMACIÓN POLÍTICA DE SUS MIEMBROS, LA ORGANIZACIÓN JUVENIL PROMOVERA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE ESTUDIO, PARA EL ANÁLISIS CRITICO DE CUESTIONES IDEOLÓGICA Y POLÍTICAS, ASI COMO DE LOS PROBLEMAS NACIONALES E INTERNACIONALES. ASI MISMO PROPICIARA LA CREACIÓN DE CIRUCULOS DE DIVULGACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE "ACIM" Y DE SU DESARROLLO TEORICO Y PRACTICO.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "ACIM"

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

ARTICULO 25. LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DE "ACIM" SON:

- I. LA ASAMBLEA NACIONAL.
- II. EL CONSEJO NACIONAL.
- III. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- IV. LAS ASAMBLEAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA ASAMBLEA DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.
- V. LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

- VI. LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL.
- VII. LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

SECCION a).- DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULO 26. LA ASAMBLEA NACIONAL ES EL ORGANO SUPREMO DE LA AGRUPACIÓN; "**ACIM**", SE INTEGRARA POR LOS MIEMBROS DE LOS COMITES EJECUTIVOS, NACIONAL Y ESTATALES, ASI COMO POR DELEGADOS REPRESENTANTES DE LA MILITANCIA.

LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL SERAN ELECTOS A TRAVES DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES, LOS CUALES CONVOCARAN PARA TAL EFECTO A LOS AFILIADOS A TRAVES DE ESTRADOS EN LAS SEDES DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES.

LAS ASAMBLEAS ESTATALES EN PLENO, PROPONDRAN, EN CORRESPONDENCIA CON EL NUMERO DE AFILIADOS PRESENTES, EL NUMERO DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL.

PARA SER ELECTOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA NACIONAL LOS AFILIADOS DEBERAN GOZAR DEL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS.

LA ASAMBLEA NACIONAL SE CELEBRARA DE FORMA ORDINARIA AL MENOS UNA VEZ CADA TRES AÑOS, Y DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O ESPECIAL CUANDO LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LA AGRUPACION LO REQUIERAN.

LA ASAMBLEA NACIONAL Y ASAMBLEAS ESTATALES SE RENOVARAN CADA TRES AÑOS.

ARTICULO 27. ES FACULTAD DEL PRESIDENTE Y/O SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EMITIR LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL; PARA QUE LA CONVOCATORIA TENGA VALIDEZ PLENA DEBERA, NECESARIAMENTE, ESTAR FIRMADA POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA NACIONAL, ORDINARIA, EXTRAORDINARIA O ESPECIAL, SERA EMITIDA CON 45, 30 Y 20 DIAS DE ANTICIPACION, RESPECTIVAMENTE, A EFECTO DE QUE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES REALICEN LOS ACTOS CONDUCENTES PARA LA REALIZACION DE SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS ESTATALES TENDIENTES A LA REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS DE LA AGRUPACION.

LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA NACIONAL CONTENDRA LUGAR, HORA Y FECHA, ASI COMO ORDEN DEL DIA Y NOTIFICANDO POR OFICIO A LAS DELEGACIONES ESTATALES Y A TRAVES DE ESTRADOS A LA MILITANCIA.

SOLO PODRAN TRATARSE LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUE EXPRESAMENTE CONVOCADA.

ARTICULO 28. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL:

- I. ANALIZAR LA SITUACIÓN NACIONAL EN RELACION CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION DE "ACIM". TOMAR ACUERDOS DE ORDEN ESTRATÉGICO Y FORMULAR LOS PLANES DE ACCION QUE ESTIME CONVENIENTES.
- II. FORMULAR LAS ORIENTACIONES POLÍTICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES NECESARIAS PARA LA MEJOR APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y PROGRAMAS DE "ACIM".
- III. CONOCER, DIS CUTIR Y, EN SU CASO, APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJO DE "ACIM".
- IV. REFORMAR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE "ACIM".
- V. CONOCER Y APROBAR, EN SU CASO, EL INFORME QUE DEBERA RENDIR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ACERCA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.
- VI. ELEGIR PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y TOMARLES LA PROTESTA CORRESPONDIENTE.
- VII. LAS DERIVADAS DE OTROS ASUNTOS DE ESPECIAL SIGNIFICACIÓN PARA "ACIM" QUE LE SEAN SOMETIDOS DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA.

SECCION b).- DEL CONSEJO NACIONAL

ARTICULO 29. EL CONSEJO NACIONAL ES UN ORGANO REPRESENTATIVO DE **"ACIM"**, SUBORDINADO A LA ASAMBLEA NACIONAL, CON FACULTADES DECISORIAS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 30. SON INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL:

- I. EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- II. LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y EL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.
- III. LOS TITULARES DE LAS COORDINACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 31. EL CONSEJO NACIONAL SE REUNIRA ORDINARIAMENTE EN EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, Y CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO, CUANDO LO ESTIME NECESARIO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA QUE EN UNO Y OTRO CASO EXPIDA. SOLO PODRA TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUERE EXPRESAMENTE CONVOCADO.

ARTICULO 32.LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RENDIRAN SU PROTESTA AL INICIO DE LA PRIMERA REUNION PARA LA QUE FUEREN CONVOCADO.

ARTICULO 33. SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL:

- I. CONOCER EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES QUE DEBERA RENDIR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- II. DICTAR RESOLUCIONES QUE CONTENGAN TESIS IDEOLÓGICAS, DE PROGRAMAS Y MEDIDAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE "ACIM", QUE EN FORMA PARTICULAR Y CONGRUENTE DESARROLLEN CONCRETAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE "ACIM".
- III. ELEGIR EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE O DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. A LOS MIEMBROS DE "ACIM" QUE DEBAN SUSTITUIRLOS. LOS DESIGNADOS DESEMPEÑARAN SUS CARGOS INTERINAMENTE HASTA LA FECHA EN QUE LA ASAMBLEA NACIONAL HAGA LA ELECCIÓN DEFINITIVA.
- IV. ACORDAR, A SOLICITUD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA EXPEDICIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA ASAMBLEA NACIONAL Y PARA LA CONVENCIÓN NACIONAL.
- V. CONOCER DE LAS PROPUESTAS PARA CONCERTAR ACUERDOS CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.
- VI. DECIDIR EN ULTIMA INSTANCIA Y A PETICIÓN EXPRESA DE LOS INTERESADOS SOBRE LAS SANCIONES QUE LES HUBIERE IMPUESTO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.
- VII. RESOLVER EN DEFINITIVA, SOBRE LAS SOLICITUDES DE REHABILITACIÓN QUE LE FORMULEN LOS MIEMBROS DE "ACIM", QUE HUBIEREN SIDO SANCIONADOS CON EXPULSIÓN.
- VIII. AUTORIZAR AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA GRAVAR O ENAJENAR LOS INMUEBLES DE "ACIM", FUNDAMENTADO EN CADA CASO LA CONVENIENCIA Y JUSTIFICADCION DE TALES MEDIDAS.
- IX. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 34. LAS RESOLUCIONES, DEL CONSEJO NACIONAL SE ADOPTARAN MEDIANTE EL VOTO DE SUS INTEGRANTES; Y EL

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

SECCION c).- DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 35. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ES EL ORGANO QUE REPRESENTA Y DIRIGE EN FORMA PERMANENETE A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "ACIM" EN TODO EL PAIS; ES RESPONSABLE DE QUE LOS DIFERENTES ORGANOS Y MIEMBROS DE "ACIM", ACATEN LAS ORIENTACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES SEÑALADAS POR LOS ORGANOS SUPERIORES, ASI COMO DE QUE SE CUMPLA LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 36. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ESTARA INTEGRADO POR:

- ?? UN PRESIDENTE.
- ?? UN SECRETARIO GENERAL.
- ?? UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.
- ?? UN SECRETARIO DE CAPACITACION POLÍTICA.
- ?? UN SECRETARIO DE ACCION ELECTORAL.
- ?? UN SECRETARIO DE FINANZAS.
- ?? UN SECRETARIO DE ACCION SOCIAL.
- ?? UN SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
- ?? UN SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO.
- ?? UN SECRETARIO DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA.
- ?? UN SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA.
- ?? UN SECRETARIO DE PROMOCION Y GESTORIA.
- ?? UNA SECRETARIA DE ACCION FEMENIL.
- ?? UN SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS.
- ?? UN SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL.
- ?? UN SECRETARIO DE EVENTOS ESPECIALES.
- ?? UN SECRETARIO DE ACCION JUVENIL.

ARTICULO 37. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SERAN ELECTOS O DESIGNADOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

- I. EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL SERAN ELECTOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL O POR EL CONSEJO NACIONAL, SEGÚN LO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS.
- II. LOS SECRETARIOS DE ORGANIZACIÓN, DE CAPACITACION POLÍTICA, DE ACCION ELECTORAL, DE FINANZAS, DE ACCION SOCIAL, DE FOMENTO DEPORTIVO, DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA, DE PROMOCION Y GESTORIA, DE ACCION FEMENIL, ASI COMO EL DE ACCION JUVENIL, SERAN

DESIGNADOS Y REVELADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 38. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, INCLUYENDO EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, Y DE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES DURARAN EN EL CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER PROPUESTOS PARA EL EJERCICIO DE UN PERIODO MAS.

EN EL CASO DE LOS SECRETARIOS DE LAS DIFERENTES CARTERAS, SURTIRAN LOS MISMOS EFECTOS AUN CUANDO PUDIERAN SER DESIGNADOS EN CARTERAS DIFERENTES.

ARTICULO 39.EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ELEBORARA SU PROPIO REGLAMENTO.

ARTICULO 40, SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

- I. PROCURA QUE LOS ORGANOS DE LA AGRUPACIÓN MANTENGAN UNA RELACION PERMANENTE CON EL PUEBLO, DEL QUE RECOGERAN SUS DEMANDAS Y ASPIRACIONES, PARA TRADUCIRLAS EN INICIATIVAS Y EN ACCIONES POLÍTICAS.
- II. ANALIZAR Y DECIDIR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, SOBRE LAS CUESTRIONES POLÍTICAS Y ORGANIZATIVAS RELEVANTES DE LA AGRUPACIÓN.
- III. DIRIGIR LOS ESTUDIOS POLÍTICOS, ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS, SOBRE EL PLAN DE TRABAJO DE LA AGRUPACIÓN.
- IV. VELAR PORQUE EL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LES ENCOMIENDE O EN EL EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS, SE APEGUE A LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y PROGRAMATICOS DE LA AGRUPACIÓN.
- V. PROPONER REFORMAS A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS.
- VI. DESIGNAR LOS SECRETARIOS ADJUNTOS QUE ESTIME NECESARIOS, SEÑALÁNDOLES ATRIBUCIONES CONCRETAS.
- VII. DESIGNAR, CUANDO SEA NECESARIO COMISIONES TEMPORALES.
- VIII. REQUERIR A LAS DELEGACIONES ESTATALES Y A LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, LA FORMULACION DE ESTRATEGIAS DE LA AGRUPACIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA, VELANDO POR SU CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA DE ACCION DE "ACIM", MEDIANTE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERA EXPEDIR CON TAL PROPÓSITO. ASI MISMO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DEL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE SUS COMISIONES, FIJAR LAS BASES PARA LA

- INTEGRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LOS DISTINTOS ORGANOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA.
- IX. APROBAR SU PROPIO REGLAMENTO Y LOS NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, ENTRE ELLOS Y LOS RELATIVOS A LAS DIFERENTES TAREAS A REALIZAR, ASI COMO LOS DE LAS COMISIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTE INTEGRAR.
- X. LAS QUE LE CONFIEREN EN EL **TITULO III** RELATIVAS AL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, MEDIANTE LOS ACUERDOS QUE SE REALICEN CON ALGUNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.
- XI. SOMETER FORMULAS DE CANDIDATOS A LA CONSIDERACIÓN DE LAS CONVENCIONES EN LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.
- XII. CONVOCAR A LA ASAMBLEA NACIONAL POR ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL.
- XIII. CONVOCAR AL CONSEJO NACIONAL.
- XIV. RENDIR A LA ASAMBLEA Y AL CONSEJO NACIONAL LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE SU EJERCICIO.
- XV. CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL Y AUTORIZAR A LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE CONVOQUEN A LAS ASAMBLEAS, A LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.
- XVI. REMOVER DE SUS CARGOS, CUANDO MEDIANTE CAUSA JUSTIFICADA, A LOS INTEGRANTES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN ESTE CASO, EN EL PLAZO DE 30 DIAS SE EXPEDIRA LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA QUE ELIJA PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL. EN TANTO SE HACE LA ELECCIÓN, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DESIGNARA AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL PROVISIONALES EN LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE.
- XVII. AUTORIZAR A LAS DELEGACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, PARA RELEVAR A LOS INTEGRANTES DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, SIEMPRE POR CAUSA JUSTIFICADA. AL MISMO TIEMPO, SE LES AUTORIZARA PARA DESIGNAR PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL INTERINOS, Y EN EL PLAZO DE 30 DIAS, CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS EN QUE SE ELIJAN NUEVOS COORDINADORES.
- XVIII. CONVOCAR, EN LOS CASOS DE FALTA ABSOLUTA DEL DELEGADO ESTATAL Y SUBDELEGADO GENERAL DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO

FEDERAL, A LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS, PARA QUE ESTAS ELIJAN A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS. LA CONVOCATORIA SE EXPEDIRA EN EL TERMINO DE 30 DIAS Y, EN TANTO SE CELEBRE LA ASAMBLEA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DESIGNARA DELEGADO ESTATAL Y SUDELEGADO GENERAL PROVISIONALES.

- XIX. AUTORIZAR A LAS DELEGACIONES ESTATALES Y A LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EMITAN, EN UN TERMINO NO MAYOR DE 30 DIAS, LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL OUE DEBAN ELEGIR, EN LOS CASOS DE FALTAS ABSOLUTAS DEL DELEGADO ESTATAL Y SUBDELEGADO GENERAL DE LAS DELEGACIONES CORRESPONDIENTES AL AMBITO POLÍTICO DE DICHAS ASAMBLEAS, A LOS DIRIGENTES INDICADOS. TANTO SE REUNE LA ASAMBLEA, LAS DELEGACIONES DE LA FEDERATIVA OUE CORRESPONDA. DEL COMITÉ EJECUTIVO AUTORIZACION NACIONAL. DESIGNARA DELEGADO ESTATAL Y SUBDELEGADO GENERAL INTERINOS.
- XX. DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE "ACIM" ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES QUE CORRESPONDA, CUANDO ASI LO AMERITE.
- XXI. PONER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL LAS PROPUESTAS PARA CONSTITUIR ACUERDOS CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 34.

ARTICULO 40 BIS. EN EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, ASI COMO EN LOS DIVERSOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION, LA TOMA DE DECISIONES Y RESOLUCIONES SE HARA CON BASE EN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO.

LAS ASAMBLEAS NACIONALES SE CONSIDERARAN LEGALMENTE CONSTITUIDAS CON EL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL ORGANO DE QUE SE TRATE.

LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN TENDRAN CARÁCTER GENERAL PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION INCLUIDOS LOS DISIDENTES Y AUSENTES.

ARTICULO 41. SON ATRIBUCIONES DEL **PRESIDENTE** DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

I. PRESIDIR EL CONSEJO NACIONAL.

- II. CONVOCAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDIR SUS SESIONES Y EJECUTAR SUS ACUERDOS.
- III. EXPEDIR Y FIRMAR, EN UNION DEL SECRETARIO GENERAL, LOS NOMBRAMIENTOS QUE ACUERDE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; Y CON EL SECRETARIO DE FINANZAS, LOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.
- IV. NOMBRAR A LOS SUBSECRETARIOS QUE REQUIERA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS.
- V. NOMBRAR A LOS DIRECTORES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.
- VI. NOMBRAR A LOS ASESORES Y SECRETARIOS AUXILIARES QUE ESTIME NECESARIOS, LOS QUE LABORARAN BAJO SU DEPENDENCIA.
- VII. FIRMAR EN UNION DEL SECRETARIO GENERAL LAS CREDENCIALES DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "ACIM".
- VIII. APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, DÁNDOLES SEGUIMIENTO Y EVALUANDO PERIÓDICAMENTE SUS AVANCES.
- IX. APROBAR Y EJERCER EL PRESUPUESTO ANUAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; OTORGADO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO FINANCIAMIENTO PUBLICO; ASI COMO CREAR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS PARA CONSOLIDAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DE "ACIM".
- X. EJERCER EN CASO DE URGENCIA LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. EN SESION INMEDIATA DARA CUENTA DEL USO QUE HAYA HECHO DE ELLAS.
- XI. CREAR, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LAS COMISIONES, SUBCOMISIONES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTIME NECESARIAS.
- XII. REPRESENTAR A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL"ACIM", ANTE PERSONAS FÍSICAS O MORALES Y ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES, AUTORIDADES E INSTITUCIONES, CON FACULTADES DE APODERADO GENERAL Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO INCLUYENDO LAS QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, CON LA LIMITACIÓN QUE PARA ENAJENAR O GRABAR LOS INMUEBLES DE "ACIM", SE REQUERIRA EL ACUERDO EXPRESO DEL CONSEJO NACIONAL, Y CON FACULTADES PARA SUBSTITUCIONES.
- XIII. LAS DEMAS QUE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 42. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

I. LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SUSCRIBIÉNDOLAS EN UNION DEL PRESIDENTE.

- II. DAR CUENTA AL PRESIDENTE DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN A LA SECRETARIA GENERAL.
- III. COMUNICAR A QUIEN CORRESPONDA, LOS ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y DEL PRESIDENTE.
- IV. VIGILAR QUE SE TURNEN A LOS RESPECTIVOS SECRETARIOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- V. SUPLIR EN SUS FALTAS TEMPORALES AL PRESIDENTE DE CONSEJO NACIONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- VI. FUNGIR COMO SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL.
- VII. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 43. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

- I. PROMOVER Y SUPERVISAR LA ADECUADA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE "ACIM", VIGILANDO QUE LA NOMINACIÓN DE SUS DIRIGENTES SE AJUSTE A LAS NORMAS ESTATUTARIAS.
- II. MANTENER ACTUALIZADOS Y A LA DISPOSICIÓN DE LOS DISTINTOS ORGANOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "ACIM":
- a) EL REGISTRO NACIONAL DE AFILIADOS Y MIEMBROS DE "ACIM".
- b) EL REGISTRO NACIONAL DE DIRIGENTES.
- III. ELABORAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE SU PROPIA SECRETARIA Y EL DE AFILIACIÓN.
- IV. LLEVAR UN REGISTRO DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA Y MILITANCIA DE LOS MIEMBROS DE ACIM, EVALUANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- V. PROMOVER LA AFILIACIÓN DE MILITANTES EN TODO EL PAIS.
- VI. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 44. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE CAPACITACION POLÍTICA:

- I. FORMULAR, EL PLAN DE CAPACITACION POLÍTICA QUE REALIZARAN LOS ORGANOS DE "ACIM" EN EL PAIS.
- II. DIRIGIR EL INSTITUTO DE CAPACITACION POLÍTICA EL CUAL TENDRA LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS QUE LE ASIGNE EL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- III. PROMOVER LA CREACIÓN DE CENTROS DE CAPACITACION POLÍTICA EN LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EN LAS

- COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL.
- IV. SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LOS PLANES DE CAPACITACION POLÍTICA.
- V. MANTENER CURSOS PERMANENTES DE CAPACITACION ELECTORAL PARA LOS MIEMBROS DE "ACIM", EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA DE ACCION ELECTORAL.
- VI. EDITAR Y PUBLICAR LIBROS REVISTAS Y FOLLETOS DE CAPACITACION POLÍTICA.
- VII. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 45. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCION ELECTORAL:

- I. PROPONER REFORMAS ELECTORALES QUE CONVENGAN AL MEJORAMIENTO DE LA DEMOCRACIA, A FIN DE QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LAS INCLUYA, EN SU CASO, EN LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE TRABAJO.
- II. PLANEAR, ORGANIZAR Y REALIZAR CAMPAÑAS PROMOCIONALES DE EMPADRONAMIENTO EN TODO EL PAIS DE SUS MIEMBROS, SIMPATIZANTES Y, UNA VEZ REALIZADAS PROCEDER A SU EVALUACIÓN.
- III. MANTENER CURSOS PERMANENTES DE CAPACITACION ELECTORAL PARA LOS MIEMBROS DE "ACIM" PARA QUE ACTÚEN EFICAZMENTE EN COMICIOS, SI EXISTIERA CONVENIO CON ALGUNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.
- IV. ASESORAR, EN MATERIA ELECTORAL, A LOS CANDIDATOS, DIRIGENTES Y REPRESENTANTES DE "ACIM", EN SU ACTUACIÓN ANTE LAS DIFERENTES INSTANCIAS ELECTORALES.
- V. EVALUAR, Y ANALIZAR TODOS LOS DATOS RELATIVOS A LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y RESULTADOS DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES, EN LOS AMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, INFORMANDO OPORTUNAMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- VI. INTEGRAR LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS CANDIDATOS DE "ACIM", A EFECTO DE COMPROBAR QUE SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE SE EXIGEN PARA SU REGISTRO.
- VII. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 46. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS:

I. RECABAR DE LOS MIEMBROS DE "ACIM" LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE ACUERDEN.

II. CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE FINANZAS RENDIR INFORMES DE MANERA CUATRIMESTRAL Y ANUAL, DEL ESTADO DE LAS FINANZAS DE LA AGRUPACION, ANTE EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

EL INFORME ANUAL ATENDERA LA CORRESPONDENCIA EN TIEMPO Y FORMA EN TERMINOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE DETERMINE LA AUTORIDAD ELECTORAL.

ASIMISMO, EL INFORME DARA CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES REALTIVO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACION.

- III. ELABORAR Y SOMETER ANUALMENTE A LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE "ACIM", TOMANDO EN CUENTA LOS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONCEDE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES.
- IV. RESPONSABILIZARSE DE LOS FONDOS DE "ACIM" Y HACER LOS PAGOS QUE AUTORICE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- V. ESTABLECER Y CONTROLAR LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD QUE DEBAN ADOPTARSE Y TENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE BIENES DE "ACIM".
- VI. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 47. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCION SOCIAL:

- I. FORMULAR PLANES DE ACTIVIDADES SOCIALES, CÍVICAS Y CULTURALES QUE LOS ORGANOS DE "ACIM" HABRAN DE REALIZAR EN TODO EL PAIS.
- II. ORGANIZAR EL SERVICIO SOCIAL DE LOS MILITANTES DE "ACIM".
- III. PROPICIAR, A TRAVES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, UNA ACTIVIDAD PERMANENTE, QUE SIRVA PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.
- IV. AUSPICIAR A NIVEL NACIONAL CAMPAÑAS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA, EN LAS TAREAS DE ALFABETIZACION Y DIFUSIÓN CULTURAL.
- V. PROMOVER Y ORGANIZAR LA CONMEMORACIÓN DE LAS GESTAS HISTORICAS Y EL HOMENAJE A LOS HEROES NACIONALES.

- VI. CONTRIBUIR A MEJORAR LA CONDICION SOCIAL Y ELEVAR EL NIVEL CULTURAL DE LOS MIEMBROS DE "ACIM".
- VII. LAS DEMASQUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 48. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNACIONALES:

- I. ASESORAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN CUESTIONES INTERNACIONALES.
- II. LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE EN MATERIA INTERNACIONAL, LE SOLICITE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- III. FOMENTAR LAS RELACIONES DE AMISTAD CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EXTRANJERAS, CUYOS PRINCIPIOS Y PROGRAMAS DE ACCION SEAN AFINES A "ACIM".
- IV. INTEGRAR UN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN INTERNACIONAL.
- V. ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN EN MÉXICO DE REUNIONES INTERNACIONALES, DE CARÁCTER POLÍTICO.
- VI. AUXILIAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN TAREAS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN RESPECTO A CUESTIONES INTERNACIONALES.
- VII. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 49. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO:

- I. FORMULAR CON LA COLABORACIÓN DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO CON LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN LE DISTRITO FEDERAL, EL PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO DEPORTIVO PARA LOS MIEMBROS DE "ACIM".
- II. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, A NIVEL NACIONAL.
- III. IMPULSAR, CON APOYO DE LOS DIVERSOS ORGANOS DE "ACIM", LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO O ADAPTACIÓN DE AREAS PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE EN TODO EL PAIS.
- IV. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 50. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA:

I. EDITAR UNA PUBLICACIÓN MENSUAL DE DIVULGACIÓN.

- II. EDITAR LIBROS Y FOLLETOS, DE CARÁCTER POLÍTICO, CULTURAL, ECONOMICO, SOCIAL Y EDUCATIVO, CUYA DISTRIBUCIÓN PROMOVERA EN TODO EL PAIS.
- III. ASESORAR EN MATERIA EDITORIAL AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- IV. ESTABLECER INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS E INSTITUCIONES CULTURALES, TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS.
- V. FORMAR UNA BIBLIOTECA CON PUBLICACIONES POLÍTICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES.
- VI. PROMOVER LA COLABORACIÓN DE LOS MIEMBROS DE "ACIM", EN LAS TAREAS EDITORIALES.
- VII. FORMULAR EL PROYECTO DE SU REGLAMENTO INTERIOR Y SOMETERLO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN, EN SU CASO.
- VIII. PROPICIAR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MEDIOS INTERNOS DE DIVULGACIÓN DE "ACIM" EN SUS ESTRUCTURAS, ASI COMO EN LA SOCIEDAD EN GENERAL.
- IX. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 51. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA:

- I. REALIZAR LAS TAREAS DE INFORMACIÓN, PROPAGANDA Y PUBLICIDAD DE "ACIM" A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
- II. ELABORAR PERIÓDICAMENTE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y ESTUDIO SOBRE OPINIÓN PUBLICA.
- III. DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LAS OPINIONES DE SUS DIRIGENTES Y, EN GENERAL, TODA LA INFORMACIÓN QUE CONTRIBUYA A REAFIRMAR LA PRESENCIA DE "ACIM" EN EL CAMPO DE LA OPINIÓN PUBLICA.
- IV. MANTENER RELACIONES PERMANENTES CON LOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
- V. PROPONER AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SISTEMAS PARA LA PROPAGANDA DE "ACIM", MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LAS NUEVAS TÉCNICAS DE INFORMACIÓN, PROPAGANDA, DIFUSIÓN Y ORIENTACIÓN.
- VI. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 52. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PROMOCION Y GESTORIA:

- I. FORMULAR E INTEGRAR EL ROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION Y GESTORIA QUE DEBERAN EJECUTAR LOS DISTINTOS ORGANOS DE "ACIM".
- II. PROMOVER TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE CONDUZCAN AL DESARROLLO POLÍTICO, ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD DEL PAIS.
- III. CAPTAR, ARTICULAR Y PROMOVER LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, ASI COMO COORDINAR SU GESTION ANTE LAS DIVERSAS INTANCIAS E INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.
- IV. DEFINIR LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS REQUERIDAS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE PROMOCION Y GESTORIA.
- V. IMPULSAR Y CONSOLIDAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCION DE PROBLEMAS COLECTIVOS, A TRAVES DE LA CREACIÓN DE GRUPOS COMUNITARIOS DE TRABAJO.
- VI. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 53. SON ATRIBUCIONES DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER:

- I. FORMULAR E INTEGRAR EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER.
- II. PROMOVER TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE CONDUZCAN AL DESARROLLO POLÍTICO, ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA MUJER.
- III. IMPULSAR LA CULTURA POR LA IGUALDAD DE LAS MUJERES.
- IV. REALIZAR UNA CAMPAÑA PERMANENTE DE AFILIACIÓN DE MUJERES, DANDO PRIORIDAD A ALGUNAS ENTIDADES QUE ASI LO REQUIERAN.
- V. IMPULSAR PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE LE PERMITAN A LA MUJER FINANCIAR SUS ACTIVIDADES.
- VI. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 54. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS:

- I. ASESORAR JURÍDICAMENTE AL PRESIDENTE Y A LOS DEMAS ORGANOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- II. PRESTAR ASESORIA JURÍDICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS DIVERSOS ORGANOS DE "ACIM".
- III. RESOLVER LAS CONSULTAS JURÍDICAS QUE LE PLANTEEN LOS ORGANOS Y MIEMBROS DE "ACIM".
- IV. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 55. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL:

- I. REALIZAR PROGRAMAS SOBRE SALUD, SEGURIDAD Y VIVIENDA.
- II. INTEGRAR UN LISTADO DE MEDICOS QUE SIMPATICEN CON "ACIM". Y PUEDAN DAR CONSULTA GRATUITA.
- III. PROPONER CENTROS DE SALUD, EN COMUNIDADES DONDE SE REQUIERA.
- IV. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 56. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE EVENTOS ESPECIALES:

- I. REALIZAR EVENTOS SOCIALES QUE PERMITAN QUE "ACIM" PROYECTE SU IMAGEN CON LA SOCIEDAD.
- II. REALIZAR CONCURSOS, RIFAS, BAILES, QUE PERMITAN QUE "ACIM", FORTALEZCA SUS FINANZAS.
- III. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 57. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCION JUVENIL:

- I. LLEVAR ACABO CURSOS DE CAPACITACION PARA EL EMPLEO, QUE PERMITAN A LOS JÓVENES APROVECHAR MEJOR LAS OPORTUNIDADES.
- II. REALIZAR UN PROGRAMA QUE PERMITA LA CREACIÓN DE FONDOS PARA BECAS A LOS JÓVENES.
- III. IMPARTIR CURSOS DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PARA PADRES JÓVENES.
- IV. ESTABLECER BOLSAS DE TRABAJO.
- V. REALIZAR UN PROGRAMA QUE ALIENTE LA ORIENTACIÓN VOCACIONAL.
- VI. REALIZAR TORNEOS DE CARÁCTER DEPORTIVO.
- VII. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

SECCION a).- DE LAS ASAMBLEAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL:

ARTICULO 58. LAS ASAMBLEAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA ASAMBLEA DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ES EL ORGANO DELIBERATIVO RECTOR Y REPRESENTATIVO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE. SE INTEGRARA CON MILITANTES QUE ELIJAN LOS MIEMBROS DE "ACIM", EN LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA QUE EXPIDA LA DELEGACIÓN ESTATAL Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PREVIA AUTORIZACIÓN QUE AL EFECTO LES OTORGUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 59. LAS ASAMBLEAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA ASAMBLEA DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, SE REUNIRA POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y SOLO SE OCUPARA DE LOS ASUNTOS PARA LOS QUE HAYA SIDO CONVOCADA.

ARTICULO 60. LAS ASAMBLEAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA ASAMBLEA DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. EVALUAR LA SITUACIÓN POLÍTICA, ECONOMICA Y SOCIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE, EN RELACION CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION DE "ACIM", A FIN DE ESTABLECER LAS MODALIDADES TÁCTICAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ACELERAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE "ACIM".
- II. CONOCER Y APROBAR, EN SU CASO, EL INFORME QUE DEBERA RENDIR LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL ACERCA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.
- III. DISCUTIR Y APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL CON FUNDAMENTO EN LA LINEA ESTRATEGICA ESTABLECIDA POR LA ASAMBLEA NACIONAL.
- IV. APROBAR LA ESTRATEGIA DE ACCION POLÍTICA PARA LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS.
- V. ELEGIR AL DELEGADO ESTATAL Y AL SUBDELEGADO GENERAL DE LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y TORMARLES LA PROTESTA CORRESPONDIENTE.
- VI. RESOLVER LOS ASUNTOS ESPECIFICOOS QUE SE SEÑALEN EN LA CONVOCATORIA.
- VII. LOS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

SECCION b).- DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL:

ARTICULO 61. LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL ES EL ORGANO QUE REPRESENTA A "ACIM", Y

DIRIGE PERMANENTEMENTE SUS ACTIVIDADES, CON EL CORRESPONDIENTE AMBITO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 62. LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ESTARAN INTEGRADAS POR:

- ?? UN DELEGADO ESTATAL
- ?? UN SUBDELEGADO GENERAL
- ?? UN SUBDELEGADO DE ORGANIZACIÓN
- ?? UN SUBDELEGADO DE CAPACITACION POLÍTICA
- ?? UN SUBDELEGADO DE ACCION ELECTORAL
- ?? UN SUBDELEGADO DE FINANZAS
- ?? UN SUBDELEGADO DE ACCION SOCIAL
- ?? UN SUBDELEGADO DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA
- ?? UN SUBDELEGADO DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA
- ?? UN SUBDELEGADO DE PROMOCION Y GESTORIA
- ?? UNA SUBDELEGADA DE ACCION FEMENIL
- ?? UN SUBDELEGADO DE ASUNTOS JURÍDICOS
- ?? UN SUBDELEGADO DE SEGURIDAD SOCIAL
- ?? UN SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS
- ?? UN SUBDELEGADO DE EVENTOS ESPECIALES
- ?? UN SUBDELEGADO DE ACCION JUVENIL ESTATAL

ARTICULO 63. LOS INTEGRANTES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, SERAN ELECTOS EN ASAMBLEA ESTATAL CONVOCADA POR EL ORGANO ESTATUTARIO FACULTADO, CON UN MINIMO DE 30 DIAS DE ANTICIPACION; DURARAN TRES AÑOS EN SU ENCARGO CON POSIBILIDAD DE REELEGIRSE POR UN SOLO PERIODO.

ARTICULO 64. LA DELEGACIÓN ESTATAL Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, SE REUNIRA CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, SIENDO SUFICIENTE LA PRESENCIA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN. ESTOS SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y EL DELEGADO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL TENDRA VOTO DE CALIDAD, EN CASO DE EMPATE. LOS CITATORIOS A LAS SESIONES SERAN EXPEDIDOS CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN POR EL DELEGADO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 65. SON ATRIBUCIONES DE LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL:

I. CONTRIBUIR A VIGORIZAR LA VIDA DEMOCRATICA DE "ACIM" EN LA ENTIDAD O EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA QUE SUS ORGANOS SE VINCULEN PERMANENTEMENTE CON LAS LUCHAS DEL PUEBLO.

- II. FORMULAR LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE TRABAJO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL.
- III. RENDIR ANTE LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE UN INFORME ANUAL DE LABORES.
- IV. CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE AFILIACIÓN.
- V. MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE LOS MIEMBROS DE "ACIM", DOMICILIADOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE O DEL DISTRITO FEDERAL. PARA ELLO, RECABARA OPORTUNAMENTE LOS INFORMES DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES O COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.
- VI. INTEGRAR EL CENTRO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL DE CAPACITACION POLÍTICA.
- VII. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL QUE LE CORRESPONDA, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE "ACIM".
- VIII. ACATAR LOS LINEAMIENTOS POLÍTICOS QUE FIJEN LOS DIVERSOS ORGANOS COMPETENTES DE "ACIM", ASI COMO FORMULAR EL PROYECTO DE ESTRATEGIA DE ACCION POLÍTICA PARA LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS Y LA APROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SIEMPRE QUE ESTE LO REQUIERA.
- IX. EXPEDIR, CON AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO EN ESTAS ASAMBLEAS DEBA ELEGIRSE A LAS MUNICIPALES Y A LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, SE CUIDARA QUE SU CELEBRACIÓN NO CINCIDA CON ELECCIONES CONSTITUCIONALES NI CON PROCESOS INTERNOS.
- X. AUTORIZAR A LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y A LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA SUS ASAMBLEAS.
- XI. INFORMAR MENSUALMENTE DE SUS ACTIVIDADES AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- XII. NOMBRAR COORDINADOR MUNICIPAL Y SUBCOORDINADOR GENERAL, PROVISIONALES DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES O COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL EN CASO DE FALTA ABSOLUTA O REMOCIÓN, Y EN EL PLAZO DE 30 DIAS, CONVOCAR A LA ASAMBLEA QUE DEBA ELEGIRLOS.

- XIII. PROMOVER CONJUNTAMENTE CON LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD LA SOLUCION DE SUS PROBLEMAS, Y A SU VEZ, SOLIDARIZARSE CON SUS LUCHAS.
- XIV. DESIGNAR, CON AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A LOS COMISIONADOS, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE ESPECÍFICAMENTE SE LES SEÑALEN.
- XV. RECABAR LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS DE "ACIM", PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- XVI. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS, ASI COMO LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 66. EL DELEGADO ESTATAL O EL DELEGADO DEL DISTRITO FEDERAL, DISTRIBUIRA ENTRE SUS MIEMBROS LAS ACTIVIDADES POR REALIZAR, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LOS CARGOS QUE OCUPEN. PARA ELLO, SERAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS MUNICIPALES Y DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL

SECCION a).- DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL:

ARTICULO 67. LA ASAMBLEA MUNICIPAL Y LA ASAMBLEA DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL ES EL ORGANO DELIBERATIVO, RECTOR Y REPRESETATIVO, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, Y SU SEDE ESTARA EN LA CABECERA CORRESPONDIENTE. LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL SON EL ORGANO DELIBERATIVO, RECTOR Y REPRESENTATIVO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "ACIM", EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 68. LA ASAMBLEA MUNICIPAL Y LA ASAMBLEA DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE INTEGRARA CON LOS MIEMBROS DE "ACIM", COMPRENDIDOS DENTRO DEL LUGAR CORRESPONDIENTE. EL NUMERO DE ESTOS MIEMBROS SE FIJARA EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, LA QUE TAMBIEN SEÑALARA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA SU ELECCIÓN.

ARTICULO 69. SON ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL:

I. EVALUAR LA SITUACIÓN POLÍTICA, ECONOMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO O DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL QUE LE

- CORRESPONDA, EN RELACION CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION DE "ACIM".
- II. DISCUTIR Y APROBAR EN SU CASO, EL PROGRAMA DE TRABAJO, CON FUNDAMENTO EN LA LINEA ESTRATEGICA ESTABLECIDA POR LA ASAMBLEA NACIONAL.
- III. CONOCER Y APROBAR EN SU CASO, EL INFORME QUE DEBERA RENDIR LA COORDINACIÓN MUNICIPAL O LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL ACERCA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.
- IV. ELEGIR POR VOTO DIRECTO Y/O SECRETO DE SUS INTEGRANTES, AL COORDINADOR MUNICIPAL O EL COORDINADOR DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE.
- V. ELEGIR POR VOTO DIRECTO Y/O SECRETO DE SUS INTEGRANTES, Y EN LOS TERMINOS QUE FIJE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, A LOS MILITANTES A LA ASAMBLEA DE LA DELEGACIÓN ESTATAL Y LA ASAMBLEA DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- VI. RESOLVER LOS ASUNTOS ESPECIFICOS QUE SE SEÑALEN EN LA CONVOCATORIAL.

SECCION b).- DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL:

ARTICULO 70. LA COORDINACIÓN MUNICIPAL Y LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL ES EL ORGANO QUE DIRIGE PERMANENETEMENTE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION POLÍTICA "**ACIM**" EN EL AMBITO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 71. LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL ESTAN INTEGRADOS POR:

- ?? UN COORDINADOR MUNICIPAL (ESTADOS)
- ?? UN COORDINADOR DELEGACIONAL (DISTRITO FEDERAL)
- ?? UN SUBCOORDINADOR GENERAL
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE ORGANIZACIÓN
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE CAPACITACION POLÍTICA
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE ACCION ELECTORAL
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE FINANZAS
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE ACCION SOCIAL
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE FOMENTO DEPORTIVO
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE PROMOCION Y GESTORIA
- ?? UNA SUBCOORDINADORA DE ACCION FEMENIL

- ?? UN SUBCOORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE SEGURIDAD SOCIAL
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE ASUNTOS AGRARIOS (ESTADOS)
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE EVENTOS ESPECIALES
- ?? UN SUBCOORDINADOR DE ACCION JUVENIL MUNICIPAL O DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 72. EL COORDINADOR MUNICIPAL OEL COORDINADOR DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO SUBCOORDINADOR GENERAL, SERAN ELECTOS POR LA AAMBLEA MUNICIAL O LA ASAMBLEA DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL; LOS SUBCOORDINADORES DE ORGANIZACIÓN, ACCION ELECTORAL, DE FINANZAS DE ACCION SOCIAL DE FOMENTO DEPORTIVO. DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA, DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA, DE PROMOCION Y GESTORIA. DE ACCION FEMENIL DE ASUNTOS JURÍDICOS. DE SEGURIDAD SOCIAL, DE ASUNTOS AGRARIOS, DE EVENTOS ESPECIALES Y ACCION JUVENIL MUNICIPAL O DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL, SERAN NOMBRADOS POR EL COORDINADOR MUNICIPAL O EL COORDINADOR DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 73. LOS INTEGRANTES DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL O LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL DURARAN EN SUS CARGOS TRES AÑOS. LA RENOVACIÓN DE ESTOS ORGANOS DE "ACIM" NO DEBERA COINCIDIR CON NINGUN PROCESO INTERNO, NI CON ELECCIONES CONSTITUCIONALES.

ARTICULO 74. LA COORDINACIÓN MUNICIPAL, LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, SE REUNIRA CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, SIENDO SUFICIENTE LA PRESENCIA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS QUE ADOPTE. ESTOS SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, Y EL COORDINADOR MUNICIPAL O EL COORDINADOR DELEGACIONAL EN LE DISTRITO FEDERAL TENDRA VOTO DE CALIDAD PARA EL CASO DE EMPATE. LOS CITAROTRIOS A LAS SESIONES SERAN ESPEDIDOS POR EL COORDINADOR MUNICIPAL O POR EL COORDINADOR DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL CUANDO MENOS CON TRES DIAS DE ANTICIPACIÓN.

ARTICULO 75. SON ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL O DE LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL:

I. CONTRIBUIR A VIGORIZAR LA VIDA DEMOCRATICA DE "ACIM", PROMOVIENDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE SUS ORGANOS SE VINCULESN EN POSICIONES DE VANGUARDIA CON LAS LUCHAS DEL PUEBLO MEXICANOS.

- II. PRESENTAR A LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE SU PROYECTO DE ACTIVIDADES, Y RENDIR ANTE ELLA UN INFORME ANUAL.
- III. CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE AFILIACIÓN,
- IV. MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN ELECTORAL DE "ACIM" DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO O DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.
- V. ORGANIZAR A TRAVES DE LA SUBCOORDINACION DE ACCION ELECTORAL. CURSOS DE CAPACITACION EN ESTA MATERIA.
- VI. OBSERVAR ESCRUPULOSAMENTE LOS LINEAMIENTOS POLITICIOS QUE FIJEN LOS DIVERSOS ORGANOS COMPETENTES DE "ACIM".
- VII. PROMOVER ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.
- VIII. INFORMAR MENSUALMENTE DE SUS ACTIVIDADES A LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN CORRESPONDA.
- IX. RECABAR LAS CUOTAS ESTABLECIDAS POR LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- X. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS, ASI COMO LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

CAPITULO VIII

DEL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTICULO 76. EL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR COMPRENDERA ACTIVIDADES PREVIAS, DISPONDRA DE ORGANOS DE DECISIÓN, ADOPTARA LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOS DE INTEGRACIÓN DE TALES ORGANOS, ASI COMO VARIADOS SISTEMAS DE ELECCIÓN QUE DOTEN DE IMPULSOS RENOVADORES A LA VIDA DEMOCRATICA DE "ACIM" Y LOGREN LA MAYOR REPRESENTATIVIDAD DE LOS CANDIDATOS, CON EL PROPÓSITO DE ALCANZAR LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I. ACELERAR EL DESARROLLO POLÍTICO DEL PUEBLO Y CONTRIBUIR A LA UNIDAD DEMOCRATICA DE LAS FUERZAS QUE, POR SU POSICIÓN EN EL SENO DE LA COLECTIVIDAD, FINCAN EN EL CAMBIO SOCIAL SUS POSIBILIDADES DE EMANCIPACIÓN.
- II. FORTALECER LA DEMOCRACIA INTERNA DE "ACIM" Y LA UNIDAD DE LAS FUERZAS QUE LO INTEGRAN.

- III. APLICAR CONSECUENTEMENTE LAS FORMULAS DE VOTO INDIVIDUAL Y SECRETO, ESCRUTINIO PUBLICO Y ABIERTO, EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES INTEGRADAS POR MIEMBROS ELECTOS, SEGÚN EL GRADO QUE LA EVOLUCION DE "ACIM" Y LAS CONDICIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA REGION CORRESPONDIENTE LO PERMITAN SIN PERJUICIO DE MANTENER LA UNIDAD DE ACCION, ORGANICA Y ESTRATEGICA DE "ACIM".
- IV. POSTULAR COMO CANDIDATOS A QUIENES POR SU REPRESENTATIVIDAD, CONVICCIÓN IDEOLÓGICA, MILITANCIA Y TRABAJO POLÍTICO GARANTICEN, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS, EL CUMPLIMIENTOS DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE "ACIM".

ARTICULO 77. LAS CONVENCIONES SON LOS ORGANOS DE DECISIÓN DE "ACIM" PARA POSTULAR CANDIDATOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 34 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EL ARTICULO 77 DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 78. LAS ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS, METODOS Y SISTEMAS A QUE SE REFIERE EL **ARTICULO 77,** DEBERA DESARROLLARSE SOBRE LAS SIGUIENTES BASES:

- I. PARA LA CONVENCIÓN RESPECTIVA SE EXPEDIRA UNA CONVOCATORIA, LA CUAL SERA EL ACTO INICIAL DEL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS DE "ACIM" Y COMPRENDERA LAS SIGUIENTES ETAPAS:
- a) ELECCIÓN DE MILITANTES A LA CONVENCIÓN
- b) REGISTRO DE PRECANDIDATOS
- c) CAMPAÑA INTERNA DE LOS PRECANDIDATOS
- d) CONVENCIÓN
- II. EN LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR. SE CUMPLIRA CON LAS SIGUIENTES REGLAS:
- a) INDICAR EL TIPO DE REUNIONES QUE DEBERAN EFECTUARSE, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOS QUE EN ELLAS SE OBSERVARAN, PARA DESIGNAR A LOS MILITANTES QUE INTEGREN LA CONVENCIÓN.
- b) ESTABLECER LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE PRECANDIDATOS, ASI COMO LOS ORGANOS DE "ACIM" ANTE LOS LQUE SE DEBE HACER DICHO REGISTRO.
- c) FIJAR UN LAPSO ADECUADO, ENTRE SU FECHA DE EXPEDICIÓN Y LA DE LA CONVENCIÓN, PARA QUE SE DESARROLLEN LAS TAREAS

- INTERNAS PREELECTORALES Y RESUELVA SOBRE EL REGISTRO DE PREANDIDATOS.
- d) SEÑALAR UN LAPSO ADECUADO ENTRE LA FECHA DE LA CONVENCIÓN Y LA DEL CIERRE DEL REGISTRO LEGAL DE CANDIDATOS, PARA QUE SE HAGA EL ANÁLISIS DE AQUELLA, EN SU CASO, SE APRUEBE EL REGISTRO DE CANDIDATOS.

ARTICULO 79. LAS CONVOCATORIAS PARA LAS CONVENCIONES MUNICIPALES, DELEGACIONALES Y ESTATALES, SE EXPEDIRAN POR LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 80. APROBADO EL REGISTRO DE PRECANDIDATOS POR LOS ORGANOS COMPETENTES DE "ACIM" E INTEGRADA DEBIDAMENTE LA CONVENCIÓN, SE CELEBRARA CONFORME AL SISTEMA FIJADO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. SOLO PODRAN REALIZARSE CAMPAÑAS DE PROSELITISMO UNA VEZ QUE LOS PRECANDIDATOS HAYAN OBTENIDO SU REGISTRO. TODOS LOS MIEMBROS DE "ACIM" ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON ESTE PRECEPTO.

ARTICULO 81. LAS CONVENCIONES PREVISTAS EN ELARTICULO 78 SE INTEGRARAN SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS, CON EL NUMERO DE MIEMBROS QUE GARANTICE LA PARTICIPACIÓN MAS DEMOCRATICA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA.

ARTICULO 82. LOS ACUERDOS DE LA CONVENCIÓN SE SOMETERAN PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LOS ORGANOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA FACULTADOS PARA ELLO.

ARTICULO 83. LAS CONVENCIONES, SOLO PODRAN ELEGIR COMO CANDIDATOS A QUIENES FIGUREN ENTRE LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS.

ARTICULO 84. PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS, SE PODRA UTILIZAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

EN LA CONVENCIÓN SE PODRA UTILIZAR EL SIGUIENTE SISTEMA DE VOTACIÓN: DECIDIR MEDIANTE VOTO PERSONAL, DIRECTO Y/O SECRETO DE LOS MILITANTES, CON ESCRUTINIO PUBLICO Y ABIERTO, SOBRE PLANILLAS, FORMULAS O PRECANDIDATOS. LA NOMINACIÓN DEL O DE LOS CANDIDATOS SE DETERNIMARA P OR MAYORIA RELATIVA O MAYORIA ABSOLUTA – LA MITAD MAS UNO -, CONFORME LO ESTABLEZCA LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

ARTICULO 85. LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, NO SON LIMITATIVAS, EN LAS CONVOCATORIAS PODRAN FIJARSE OTROS SISTEMAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DE CADA

CASO, CUIDANDO DE GARANTIZAR LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LOS MIEMBROS DE "ACIM".

ARTICULO 86. EN LAS REGIONES, CUYAS PECULIARES CONDICIONES HISTORICAS, SOCIALES Y CULTURALES, LOS REQUIERAN, SE OBSERVARAN, EN EL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS, LOS USOS Y COSTUMBRES DEL LUGAR, PARA ELLO, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, TANTO EN LOS CASOS DE AUTORIZACIÓN COMO DE EXPEDICIÓN DE CONVOCATORIA, SEÑALA LOS SISTEMAS, METODOS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN ESOS LUGARES.

ARTICULO 87. LAS CONVENCIONES, EN RAZON DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LOS QUE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL VAYA A POSTULAR CANDIDATOS SERAN:

- I MUNICIPALES, AQUELLAS EN QUE SE ELIJAN CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS O, CUANDO PROCEDA, A OTROS CARGOS EN EL AMBITO DEL MUNICIPIO. ESTAS CONVENCIONES SE EFECUTARAN EN LA CABECERA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.
- II DISTRITALES, EN LAS QUE SE ELIJAN CANDIDATOS A DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS O AL CONGRESO DE LA UNION ESTAS SE REALIZARAN EN LA CABECERA DEL DISTRITO ELECTORAL RESPECTIVO.
- III ESTATALES, CUANDO SE TRATE DE ELEGIR CANDIDATOS A GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y SENADORES, LAS QUE DEBERAN EFECTUARSE EN LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIETE. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL INDICARA, CUANDO SE TRATE DE POSTULAR CANDIDATOS A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A SENADORES Y A DIPUTADOS FEDERALES POR EL DISTRITO FEDERAL, A SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES POR EL DISTRITO FEDERAL, EL LUGAR DONDE SE EFECTUE LA CONVENCIÓN. ASI MISMO CUANDO SE ELIJA CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES ASI COMO LOS CONSEJOS DE GOBIERNO DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.
- IV NACIONAL, AQUELLA EN QUE SE ELIJA CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUE SE LLEVARA A CABO EN EL LUGAR QUE FIJE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

ARTICULO 88. CONCLUIDAS LAS CONVENCIONES A QUE SE REFIEREN LAS TRES PRIMERAS FRACCIONES DEL ARTICULO 88, EL COMISIONADO DE "ACIM" Y LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN EL CASO, REMITIRAN A LA COMISION DE CONVENCIONES LA DOCUMENTACIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS. A LA DOCUMENTACIÓN SE ACOMPAÑARA LA OPINIÓN DEL COMISIONADO DE "ACIM" Y DE LA DELEGACIÓN ESTATAL CORRESPONDIENTE, O DE LA

DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUANTO A LAS RESOLUCIONES DE LA CONVENCIÓN.

ARTICULO 89. EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR EN QUE SE HAGA NECESARIA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DE "ACIM" ANTES O DESPUÉS DE SU REGISTRO LEGAL, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRA CONVOCAR O AUTORIZAR A QUE SE CONVOQUE A UNA NUEVA CONVENCIÓN Y DE NO SER POSIBLE POR LAS CONDICIONES POLÍTICAS O POR EL INMINENTE VENCIMIENTO DE LA FECHA PARA EL REGISTRO LEGAL, DICHO COMITÉ PODRA DESIGNAR A LOS NUEVOS CANDIDATOS. EL PROPIO COMITÉ ESTA FACULTADO PARA SUSTITUIR, EN LOS MISMOS CASOS, A LOS CANDIDATOS QUE FIGUREN EN LAS LISTAS REGIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 91.

ARTICULO 90. ES FACULTAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL INTEGRAR, LAS LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, A DIPUTADOS FEDERALES SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

CAPITULO IX

DE LA COMISION DE CONVENCIONES

ARTICULO 91. LA COMISION DE CONVENCIONES ES UNA DEPENDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CUYA FINALIDAD ES CONTRIBUIR A VIGORIZAR LA DEMOCRACIA Y FORTALECER LA REPRESENTATIVIDAD EN LOS PROCESOS INTERNOS, PARA POSTULAR CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

ARTICULO 92. SON ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE CONVENCIONES:

- I PROPONER POR INDICACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES ESTATUARIAS CONTENIDAS EN EL CAPITULO VIII, LAS ACTIVIDADES PREVIAS, PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y SISTEMAS ELECTORALES PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE CONVENCIONES; MODALIDADES Y FORMAS PARA EL DE PRECANDIDATOS; Y EN GENERAL, TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFIGUREN LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS MUNICIPALES, DIPUTADOS LOCALES, GOBERNADORES DE ESTADOS, DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES DE LA REPUBLICA.
- II COLABORAR CON LOS COMISIONADOS DE "ACIM", A FIN DE REUNIR LOS DATOS ADECUADOS QUE CONTRIBUYAN A LA INFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SOBRE LA SITUACIÓN POLÍTICA QUE GUARDAN LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS ELECTORALES, FEDERALES Y LOCALES, ASI COMO LAS ENTIDADES

- DE LA REPUBLICA, EN DONDE DEBAN TENER LUGAR LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS PREVIAS A ELECCIONES CONSTITUCIONALES.
- III OPINAR ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CUANDO ESTE LO DISPONGA, SOBRE LA AUTORIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CONVOCATORIAS A LAS CONVENCIONES, PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS
- IV FORMULAR ANTEPROYECTOS DE CONVOCATORIA A PETICIÓN EXPRESA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- V RESPONDER A LAS CONSULTAS QUE FORMULEN LOS DIFERENTES ORGANOS DE "ACIM", Y QUIENES PARTICIPEN EN LAS ACTIVIDADES QUE SON COMPETENCIA DE LA COMISION.
- VI RESOLVER, EN PRIMERA INSTANCIA, LAS CUESTIONES QUE SE SUSCITEN POR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS CONVOCATORIAS DE QUE SE TRATE.
- VII DECIDIR, EN PRIMERA INSTANCIA, SOBRE EL REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LAS CONVENCIONES.
- VIII FORMULAR Y PROPORNER AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL PROYECTO DE REGLAMENTOS QUE RIJA SU FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 93. LA COMISION DE CONVENCIONES ESTARA INTEGRADA POR CINCO VOCALES.

ARTICULO 94. LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE CONVENCIONES SERAN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 95. LAS DECISIONES DE LA COMISION DE CONVENCIONES, SE ADOPTARAN POR MAYORIA SIMPLE DE LOS VOTOS DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 96. LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE CONVENCIONES, NO PODRAN PARTICIPAR EN EL SENO DE LA MISMA CUANDO SE DISCUTAN PROCESOS INTERNOS DE POSTULACIÓN EN QUE ELLOS MISMOS FIGUREN COMO PRECANDIDATOS.

ARTICULO 97. LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA COMISION DE CONVENCIONES EN LOS TERMINOS DE LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTICULO 92, PODRAN SER RECURRIDAS POR LOS PRECANDIDATOS PARTICIPANTES, ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL QUE DECIDIRA EN DEFINITIVA. EL RECURSO DEBERA HACERSE VALER POR ESCRITO EN UN TERMINO NO MAYOR DE TRES DIAS.

ARTICULO 98. CUANDO LA COMISION DECLARE LA INVALIDEZ DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR UNA CONVENCIÓN REMITIRA DE

INMEDIATO LA DOCUMENTACIÓN INTEGRA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA QUE ESTE RESUELVA EN DEFINITIVA.

ARTICULO 99. EN EL CASO EN QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DECLARE NULOS TOTAL O PARCIALMENTE, LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR UNA CONVENCIÓN EXPEDIRA O AUTORIZARA LA EXPEDICIÓN DE NUEVA CONVOCATORIA, O BIEN, RESOLVERA LO QUE PROCEDA DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS.

CAPITULO X

DE LOS CANDIDATOS DE "ACIM"

ARTICULO 100. EL MIEMBRO DE "ACIM" QUE PRETENDA SER POSTULADO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, DEBERA CUMPLIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I SER CIUDADADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS.
- II SATISFACER LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD EXIGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO POR LOS ORDENAMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECIDOS EN EL CODIGO FEDERAL, DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- III ESTAR IDENTIFICADOS CON LAS ASPIRACIONES E INTERESES CONCRETOS DEL DISTRITO ELECTORAL O CIRCUNSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE.
- IV SER MILITANTE DE "ACIM", QUE SE HAYA MANIFESTADO A TRAVES DE LA OBSERVANCIA ESTRICTA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA ACCION PERMANENTE PARA REALIZAR LOS OBJETIVOS DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION.
- V ACREDITAR, CUANDO MENOS UNA MILITANCIA DE TRES AÑOS EN ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "ACIM", DE PREFERENCIA EN SU RESIDENCIA O LUGAR DE TRABAJO.
- VI PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PRETENDA SER CANDIDATO DE "ACIM" DEBERA SER ORIGINARIO DE LA MUNICIPALIDAD CORRESPONDIENTE, Y TENER EN ELLA UNA VECINDAD NO MENOR DE UN AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN. EN EL CASO DE QUE NO SEA ORIGINARIO, DEBERA TENER UNA VECINDAD EFECTIVA NO MENOR DE CINCO AÑOS ANTERIORES AL DIA DE LA ELECCIÓN SE EXCEPTUAN DE LO PREVISTO EN ESTE INCISO, QUIENES DESEMPEÑEN UN CARGO O UNA COMISION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O DE UNA DELEGACIÓN ESTATAL O DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, O UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

ARTICULO 101. PARA QUE LOS ORGANOS COMPETENTES DE "ACIM" TENGAN LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA RESOLVER OPORTUNAMENTE SOBRE EL REGISTRO DE PRECANDIDATOS EN LAS CONVENCIONES RESPECTIVAS, QUIEN PRETENDA ALCANZAR ESE REGISTRO DEBERA PROPORCIONAR A LA COMISION DE CONVENCIONES, TODOS LOS DATOS QUE ESTA NECESITE, A FIN DE DEMOSTRAR QUE SATISFACE LAS CONDICIONES A QUE SE REFIERE AL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 102. LOS CANDIDATOS ELECTOS EN LAS CONVENCIONES, UNA VEZ AUTORIZADO SU REGISTRO POR LOS ORGANOS COMPETENTES DE "ACIM", DEBERAN PROTESTAR QUE CUMPLIRAN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "ACIM", ASI MISMO DEBERAN CONDUCIR SUS ACTOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ELARTICULO 34 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO 103. LA PROTESTA QUE SE REFIERE AL ARTÍCULO ANTERIOR, SE RENDIRA ANTE LOS SIGUIENTES ORGANOS:

- I LOS CANDIDATOS A CARGOS MUNICIPALES, Y A DIPUTADOS LOCALES, ANTE LAS DELEGACIONES ESTATALES O ANTE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; Y EN LA COORDINACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE O COORDINADOR DELEGACIONAL EN EL DISTRIFO FEDERAL, UNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE ASI SE JUSTIFIQUE.
- II LOS CANDIDATOS A GOBERNADORES, EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- III LOS CANDIDATOS A SENADORES DE LA REPUBLICA Y A DIPUTADOS FEDERALES, ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 104. EL CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, RENDIRA SU PROTESTA ANTE LA CONVENCIÓN NACIONAL QUE LO HAYA ELECTO.

ARTICULO 105. LA PROTESTA DE LOS CANDIDATOS DE "ACIM", SE RENDIRA CONFORME A LA SIGUIENTE FORMULA GENERAL:

"¿ PROTESTA USTED CUMPLIR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION, LOS ESTATUTOS DE "ACIM" Y, EN CASO DE QUE EL VOTO POPULAR LO FAVOREZCA EN LOS COMICIOS CONSTITUCIONALES, DESEMPEÑAR CON PATRIOTISMO, LEALTAD, HONRADEZ Y EFICACIA EL CARGO PARA EL QUE RESULTE ELECTO, SIN OTRO LIMITE QUE EL DE SUS CAPACIDADES Y CON UN ALTO SENTIDO DE DEDICACIÓN AL SERVICIO DE LOS INTERESES DEL PUEBLO?"

A LA PROTESTA AFIRMATIVA DEL CANDIDATO, QUIEN TOME LA PROTESTA REPLICARA:

"SI NO LO HICIERE USTED ASI, QUE LA NACIÓN SE LO DEMANDE".

ARTICULO 106. LOS CANDIDATOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DEBERAN REALIZAR INTENSAS Y DEMOCRATICAS CAMPAÑAS ELECTORALES. PARA ELLO, SE SERVIRAN PRINCIPALMENTE DE LOS ELEMENTOS QUE CON ESE FIN LES SEAN PROPORCIONADOS. LOS CANDIDATOS DE "ACIM" SE REGIRAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 34 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO 107. EN EL CASO DE QUE UN CANDIDATO NO CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRA DISPONER LA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES, ASI COMO CON QUIEN SE HAYA REALIZADO EL ACUERDO; Y SIEMPRE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS. LO ANTERIOR INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE SE HUBIERE INCURRIDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPITULO XI DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 108. LOS DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES, LOS SENADORES Y LOS SEVIDORES PUBLICOS, MIEMBROS DE "ACIM", DEBERAN RENDIR PERIÓDICAMENTE UN INFORME ANUAL DE SUS ACTIVIDADES:

- a) LOS DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES EN LA CABECERA DE SU RESPECTIVO DISTRITO ELECTORAL.
- b) LOS SENADORES EN LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE REPRESENTAN.
- c) LOS SENADORES DEL DISTRITO FEDERAL EN EL LUGAR QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DETERMINE.
- d) LOS DEMAS SERVIDORES PUBLICOS EN LOS TERMINOS Y LUGAR OUE DETERMINE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

EN LOS ACTOS PUBLICOS A QUE SE REFIEREN LOS PRIMEROS TRES INCISOS, DEBERAN ESTAR PRESENTES LOS INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, Y UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

TITULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 109. LOS MIEMBROS Y DIRIGENTES DE "ACIM" SERAN RESPONSABLES POR SUS ACTOS QUE INPLIQUEN VIOLACIÓN A LOS PRESENTES ESTATUTOS, INDISCIPLINA O INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS; NEGLIGENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS OBLIGACIONES, MALVERSACIONES DE FONDOS Y DESLEALTAD A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL.

ARTICULO 110. LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS Y DIRIGENTES DE "ACIM" SERAN:

- I AMONESTACIÓN
- II SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS
- III EXPULSIÓN.

ARTICULO 111. PROCEDE LA AMONESTACIÓN:

- I POR FALTAS REITERADAS DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS REUNIONES POLÍTICAS O DE CARÁCTER CÍVICO QUE CONVOQUE U ORGANICE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA.
- II POR NEGLIGENCIA O ABANDONO EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES POLÍTICAS Y COMISIONES CONFERIDAS.
- III POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL **ARTICULO 16** DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 112. LA AMONESTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SERA IMPUESTA POR EL ORGANO DE "ACIM" EN EL QUE SE ENCUENTRE INSCRITO EL MIEMBRO QUE INCURRA EN FALTAS QUE LO AMERITEN. CUANDO SE DEBA AMONESTAR A UN DIRIGENTE DE "ACIM", LA SANCION LA IMPONDRA EL ORGANO INMEDIATO SUPERIOR A AQUEL DEL CUAL FORME PARTE. INVARIABLEMENTE SE OIRA EN DEFENSA AL AMONESTADO, RESPETANDO LA GARANTIA DE AUDIENCIA.

ARTICULO 113. LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS, QUE EN NINGUN CASO PODRA EXCEDERSE DE UN AÑO, SE IMPONDRA:

- I POR NEGATIVA A DESEMPEÑAR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, LAS COMISIONES QUE CONFIERAN LOS ORGANOS DE DIRIGENCIA DE "ACIM".
- II POR INDISCIPLINA, QUE NO SEA GRAVE, A LAS DETERMINACIONES DE LAS CONVENCIONES Y DEMAS ORGANOS DE "ACIM".

III POR INCUMPLIMIENTO REITERADO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS.

ARTICULO 114. SON CAUSAS DE EXPULSIÓN:

- I ATENTAR DE MANERA GRAVE CONTRA LA UNIDAD IDEOLÓGICA, PROGRAMATICA DE "ACIM".
- II SOSTENER Y PROPAGAR PRINCIPIOS CONTRARIOS A LOS CONSAGRADOS EN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE "ACIM" O A LAS TESIS IDEOLÓGICAS ADOPTADAS POR SUS ORGANOS COMPETENTES.
- III REALIZAR ACCIONES POLÍTICAS CONTRARIAS A LOS POSTULADOS DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS O A LOS LINEAMIENTOS CONCRETOS DE LOS ORGANOS COMPETENTES DE "ACIM".
- IV REALIZAR ACTOS QUE TIENDAN A DESPRESTIGIAR LAS CANDIDATURAS SOSTENIDAS POR "ACIM" U OBSTACULIZAR LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS. LLEVAR A CABO ACTOS SIMILARES RESPECTO DE LOS DIRIGENTES DE "ACIM" O SUS FUNCIONES, U OTROS QUE ATENTEN EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD MORAL O LA VIDA PRIVADA DE DICHOS CANDIDATOS O DIRIGENTES.
- V DIFUNDIR IDEAS O REALIZAR ACTOS CON LA PRETENSIÓN DE PROVOCAR DIVISIONISMO EN EL SEÑO DE "ACIM".
- VI SOLIDARIZARSE CON LA ACCION POLÍTICA DE OTRAS ORGANIZACIONES, ANTAGÓNICAS CON ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO "ACIM".
- VII PROCEDER CON INDISCIPLINA GRAVE EN RELACION CON LAS DETERMINACIONES DE LAS CONVENCIONES Y DEMAS ORGANOS DE "ACIM".
- VIII DISPONER ILÍCITAMENTE DE LOS BIENES Y FONDOS DE "ACIM".
- IX COMETER FALTAS DE PROBIDAD O DELITOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS QUE SE TENGAN ENCOMENDADAS. LOS MIEMBROS DE "ACIM" SUJETOS A UN PROCESO PENAL, SEA DEL ORDEN COMUN O FEDERAL, DERIVADO DE DELITOS INTENCIONALES COMETIDOS EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DE LA FUNCIONES PUBLICAS QUE TENGAN ENCOMENDADA, QUEDARAN INHABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, HASTA EN TANTO SE DETERMINE SU SITUACIÓN JURÍDICA.

ARTICULO 115. EN LOS CASOS EN QUE SE CONSIDERE QUE UN MIEMBRO O DIRIGENTE DE "**ACIM**" HA INCURRIDO EN HECHOS QUE CONSTITUYEN CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL O DE EXPULSIÓN, LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN CORRESPONDIENTES DEBERAN ENVIAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LA DENUNCIA CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA.

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RESPETANDO INVARIABLEMENTE LA GARANTIA DE AUDIENCIA, DESAHOGARA EL PROCEDIMIENTO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO. SI DE LOS

DATOS OBTENIDOS SE CONSIDERA QUE LA DENUCIA ES INFUNDADA, LO DECLARARA EXPRESAMENTE; EN CASO DE QUE SE ESTIME FUNDADA, IMPONDRA LA SANCION QUE PROCEDA.

ARTICULO 116. EL MIEMBRO DE "ACIM" QUE HAYA SIDO SANCIONADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO ANTERIOR, PODRA RECURRIR A LA RESOLUCIÓN ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE "ACIM". ESTE EN LA PRIMERA REUNION QUE EFECTUE, Y PREVIA RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS Y ALEGATOS QUE POR ESCRITO, PODRA RENDIR EL INCULPADO, DICTARA RESOLUCIÓN INAPELABLE.

EL CONSEJO NO TRAMITARA UN RECURSO, EN EL CASO EN QUE LOS HECHOS O ACTOS MATERIALES DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, HAYAN SINDO DIFUNDIDOS PÚBLICAMENTE POR EL PROPIO RECURRENTE O QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SEAN NOTORIAMENTE CONOCIDOS, HASTA QUE NO HUBIESE TRANSCURRIDO UN PLAZO DE UN AÑO, CONTANDO A PARTIR DE QUE HAYAN CESADO TALES HECHOS PUBLICOS.

ARTICULO 117. EN COSA DE QUE LA DENUNCIA FORMAL POR ACTOS QUE AMERITEN SUSPENSIÓN TEMPORAL O EXPULSIÓN SE HAGA EN CONTRA DE UN FUNCIONARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RESOLVERA UNA PRIMERA INSTANCIA EL CONSEJO NACIONAL DE "ACIM", EL CUAL IMPONDRA EN SU CASO, LA SANCION QUE CORRESPONDA. EL SANCIONADO PODRA APELAR DE LA RESOLUCIÓN ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL.

ARTICULO 118. LOS MIEMBROS Y DIRIGENTES DE "ACIM" A QUIENES SE HAYA EXPULSADO, PODRAN SOLICITAR ANTEL EL CONSEJO NACIONAL QUE SE LE REHABILITE. LA SOLICITUD SOLO PODRA PRESENTARSE. DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS CUATRO AÑOS DE HABERSELES IMPUESTO DICHA SANCION. EL CONSEJO NACIONAL CONCEDERA O NEGARA LA REHABILITACIÓN. PARA ELLO, TOMARA EN CUENTA LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS REALIZADAS POR EL EXPULSADO, DURANTE EL TERMINO A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO. LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SERA INAPELABLE.

ARTICULO 119. PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, EN LOS TERMINOS QUE FIJE EL REGLAMENTO RESPECTIVO, SE TENDRA EL APOYO DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTICULO 120. EL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICO, EN LAS RESOLUCIONES, PODRA HACER LAS RECOMENDACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. EN NINGUN CASO, PREJUZGARAN SOBRE ASPECTOS JURICDICOS DE LA COMPETENCIA DE LOS ORGANOS

CONSTITUCIONALES RESPONSABILIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.

ARTICULO 121. SE ENTENDERA QUE HA RENUNCIADO A SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CONSECUENTEMENTE, A SU CALIDAD DE MIEMBRO DE "ACIM" QUIEN:

- I INGRESE A OTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
- II SEA POSTULADO COMO CANDIDATO POR OTRA ORGANIZACIÓN PARA OPONERSE A "ACIM" Y NO DECLINE INMEDIATAMENTE, EN FORMA EXPRESA Y PUBLICA, DICHA POSTULACIÓN.
- III DESEMPEÑE COMISIONES QUE LE CONFIERA OTA ORGANIZACIÓN POLÍTICA. EN ESTOS CASO, LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LO EXCLUIRA DEL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS DE "ACIM". QUIEN RENUNCIE A "ACIM" POR LAS CAUSAS QUE SEÑALA ESTE ARTICULO, NO PODRA REINGRESAR SIN ACUERDO PREVIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

CAPITULO XII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE "ACIM"

ARTICULO 122. EL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "**ACIM**" SE CONSTITUYE:

- I CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD Y LOS QUE ADQUIERA EN EL FUTURO.
- II CON LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SUS MIEMBROS.
- III CON LAS SUSCRIPCIONES Y VENTAS DEL PERIODICO, REVISTAS, LIBROS Y PUBLICACIONES, DE "ACIM".
- IV DONATIVOS VOLUNTARIOS DE SIMPATIZANTES CONFORME A LA LEY.
- V INGRESOS PROVENIENTES DE FIESTAS, FERIAS, ACTOS CULTURALES, DEPORTIVOS, RIFAS, SORTEOS Y DE OTRAS INICIATIVAS.
- **VI** FINANCIAMIENTO PUBLICO
- VII EL REGLAMENTO FINANCIERO DETERMINARA LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN A LOS ORGANOS DE "ACIM".
- VIII CADA ORGANO DE DIRECCIÓN DE "ACIM" TIENE UNA ORGANIZACIÓN FINANCIERA PROPIA Y PATRIMONIAL, Y ES LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE SUS ACTOS PARA CADA EROGACION DEBE ESTAR INDICADA SU JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.

- IX POR CADA ORGANO DE DIRECCIÓN DE "ACIM", EL SECRETARIO DE FINANZAS, CONTARA CON EL APOYO DE UN TESORERO.
- X CORRESPONDE AL SECRETARIO DE FINANZAS, PRESENTAR ANUALMENTE ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL INFORME DE ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE SE RECIBAN, PARA LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, COMO LO DISPONE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO 123. SOLO MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL A PROPUESTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PODRAN ENAJENARSE O GRAVARSE LOS BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A "ACIM".

CAPITULO XII

LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 124. LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION SE LLEVARA A CABO EN EL MARCO DE UNA ASAMBLEA NACIONAL DE CARÁCTER ESPECIAL CONVOCADA EX PROFESO, TODA VEZ QUE LOS AFILIADOS CONSIDEREN:

- a) QUE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CONSTITUIDA HAN SIDO ALCANZADOS O HAN PERDIDIO RAZON DE SER.
- b) ANTE FALTA GRAVE DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA ELECTORAL QUE RIGEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

LOS BIENES DE LA AGRUPACION SERAN DONADOS A UNA INSTITUCION DE CARÁCTER NO LUCRATIVO EN EL PRIMERO DE LOS CASOS; EN LA SEGUNDA CAUSAL, LOS BIENES SERAN DEVUELTOS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO: LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARAN EN VIGOR DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE, EL ARTICULO 35 FRACCIONES TERCERA, CUARTA Y QUINTA DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACORDARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, LA CUAL SE PUBLICARA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO: LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS ARTICULOS 18, 103 Y DEMAS RELATIVOS, REFERENTE AL TIEMPO DE MILITANCIA, NO PODRAN SER APLICADOS EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES CONSTITUTIVAS DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN NI EN LAS CANDIDATURAS EN TODOS SUS NIVELES, EN LOS PRÓXIMOS TRES AÑOS.

TERCERO: NO PODRA SER APLICADO EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES CONSTITUTIVAS DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, EL REQUISITO DE CONVOCATORIA. EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, TIENE LA FACULTAD DE NOMBRAR, AL FUNCIONARIO DE SU COMITÉ EJECUTIVO PARA QUE LO REPRESENTE EN ALGUNA DE LAS ASAMBLEAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

CUARTO: EN LA FASE INICIAL DE "ACIM", NO SERAN EXIGIDOS LOS REQUISITOS, CONTEMPLADOS EN LOS ARTICULOS 28, FRACCION VI, ASI COMO EL ARTICULO 37 FRACCION I Y OTROS RELATIVOS; PARA CONVOCAR Y REALIZAR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, POR LO QUE SE FACULTA AL COMITÉ ORGANIZADOR PARA REALIZAR LOS TRABAJOS, DE "ACIM".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO	ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO		
ARTÍCULOS 1 al 16 [No presentaron cambios]	ARTÍCULOS 1 al 16 [No presentaron cambios]		
ARTICULO 17. TODO MIEMBRO DE "ACIM" TIENE DERECHO DE:	ARTICULO 17. TODO MIEMBRO DE "ACIM" TIENE DERECHO DE:	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos	señalado en la
Fracciones I a la VI [No presentaron cambios]	Fracciones I a la VI [No presentaron cambios]		General del 12 de mayo de 2005
	VII. EL 20 POR CIENTO POR LO MENOS, DE LOS AFILIADOS, PODRAN CONVOCAR LA REALIZACION DE ASAMBLEAS CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO A EFECTO DE HACER VALER ACCIONES DE RESPONSABILIDAD, ANTE FALTA GRAVE Y VIOLACION DE LOS ESTATUTOS, POR PARTE DE LOS TITULARES E INTEGRANTES DE LOS DIFERENTES ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION, INCLUIDA LA DESTITUCION.		
Fracción VII [No presentó cambios] ARTÍCULOS 18 al 25 [No presentaron]	Fracción VII [No presentó cambios] ARTÍCULOS 18 al 25 [No presentaron		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
cambios] ARTICULO 26. LA ASAMBLEA NACIONAL ES EL ORGANO SUPREMO DE LA	Cambios] ARTICULO 26. LA ASAMBLEA	Artículo 27, párrafo 1, inciso c),	
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL; "ACIM", SE INTEGRARA CON:	SUPREMO DE LA AGRUPACIÓN; "ACIM", SE INTEGRARA POR LOS MIEMBROS DE LOS COMITES EJECUTIVOS, NACIONAL Y ESTATALES, ASI COMO POR DELEGADOS REPRESENTANTES DE LA MILITANCIA.	Instituciones y Procedimientos Electorales.	señalado en la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.
	LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL SERAN ELECTOS A TRAVES DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES, LOS CUALES CONVOCARAN PARA TAL EFECTO A LOS AFILIADOS A TRAVES DE ESTRADOS EN LAS SEDES DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES.		
	LAS ASAMBLEAS ESTATALES EN PLENO, PROPONDRAN, EN CORRESPONDENCIA CON EL NUMERO DE AFILIADOS PRESENTES, EL NUMERO DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
	PARA SER ELECTOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA NACIONAL LOS AFILIADOS DEBERAN GOZAR DEL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS. LA ASAMBLEA NACIONAL SE CELEBRARA DE FORMA ORDINARIA AL MENOS UNA VEZ CADA TRES AÑOS, Y DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O ESPECIAL CUANDO LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LA AGRUPACION LO REQUIERAN. LA ASAMBLEA NACIONAL Y ASAMBLEAS ESTATALES SE RENOVARAN CADA TRES AÑOS.		
ARTICULO 27. LA ASAMBLEA NACIONAL SE REUNIRA CADA SEIS AÑOS O ANTES SI EL CONSEJO NACIONAL ESTIMA CONVENIENTE. SOLO PODRA TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUERE EXPRESAMENTE CONVOCADA.	PRESIDENTE Y/O SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EMITIR LA	del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	señalado en la

ESTAR FIRMADA POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA NACIONAL, ORDINARIA, EXTRAORDINARIA O ESPECIAL, SERA EMITIDA CON 45, 30 Y 20 DIAS DE ANTICIPACION, RESPECTIVAMENTE, A EFECTO DE QUE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES REALICEN LOS ACTOS CONDUCENTES PARA LA REALIZACION DE SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS ESTATALES TENDIENTES A LA REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS DE LA AGRUPACION. LA CONVOCATORIA A LA ASAMBI FA	TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
NACIONAL CONTENDRA LUGAR, HORA Y FECHA, ASI COMO ORDEN		ESTAR FIRMADA POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA NACIONAL, ORDINARIA, EXTRAORDINARIA O ESPECIAL, SERA EMITIDA CON 45, 30 Y 20 DIAS DE ANTICIPACION, RESPECTIVAMENTE, A EFECTO DE QUE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES REALICEN LOS ACTOS CONDUCENTES PARA LA REALIZACION DE SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS ESTATALES TENDIENTES A LA REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS DE LA AGRUPACION. LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA NACIONAL CONTENDRA LUGAR,		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
SOLO PODRA TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUERE EXPRESAMENTE CONVOCADA.			
ARTÍCULOS 28 al 37 [No presentaron cambios]	ARTÍCULOS 28 al 37 [No presentaron cambios]		
ARTICULO 38. EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DURARAN EN FUNCIONES HASTA QUE LA ASAMBLEA NACIONAL REALICE UNA NUEVA ELECCIÓN.	COMITE EJECUTIVO NACIONAL, INCLUYENDO EL PRESIDENTE Y	del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.
EN SUS FALTAS ABSOLUTAS DEBEN SER SUSTITUIDOS DE ACUERDO CON LA FRACCION III DEL ARTICULO 33 DE ESTOS ESTATUTOS.	DE LAS DIFERENTES CARTERAS,		
ARTICULOS 39 y 40 [No presentaron cambios]			
	ARTICULO 40 BIS. EN EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL. ASI COMO	HARTICHIO 27 NORROTO 1 INCIRO CI	En cumplimiento a lo señalado en la

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
	EN LOS DIVERSOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION, LA TOMA DE DECISIONES Y RESOLUCIONES SE HARA CON BASE EN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO.	Instituciones y Procedimientos Electorales.	resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.
	LAS ASAMBLEAS NACIONALES SE CONSIDERARAN LEGALMENTE CONSTITUIDAS CON EL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL ORGANO DE QUE SE TRATE.		
	LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN TENDRAN CARÁCTER GENERAL PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION INCLUIDOS LOS DISIDENTES Y AUSENTES.		
ARTÍCULOS 41 al 45 [No presentaron cambios]	ARTÍCULOS 41 al 45 [No presentaron cambios]		
ARTICULO 46. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS:	ARTICULO 46. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS:	Artículo 27, párrafo 1, inciso c),	En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Conseio

	TEXTO VIGENT	E		TEXTO REFORMADO	FUND	AME	ENTACIÓN	MOTIVAC	CIÓN
fracciones	[No presento subsecuentes no contenido]	cambios, modifican	las su	Fracción I [No presento cambios]	Instituciones Electorales.	у	Procedimientos	General del 12 de 2005.	de mayo
				II. CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE FINANZAS RENDIR INFORMES DE MANERA CUATRIMESTRAL Y ANUAL, DEL ESTADO DE LAS FINANZAS DE LA AGRUPACION, ANTE EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.					
				EL INFORME ANUAL ATENDERA LA CORRESPONDENCIA EN TIEMPO Y FORMA EN TERMINOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE DETERMINE LA AUTORIDAD ELECTORAL.					
				ASIMISMO, EL INFORME DARA CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES REALTIVO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACION.					
			DEL	III. ELABORAR Y SOMETER ANUALMENTE A LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE. EL PROYECTO DE					

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
PRESUPUESTO DE "ACIM", TOMANDO EN CUENTA LOS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE EL ODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONCEDE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES.	TOMANDO EN CUENTA LOS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y		
III. RESPONSABILIZARSE DE LOS FONDOS DE "ACIM" Y HACER LOS PAGOS QUE AUTORICE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.	FONDOS DE "ACIM" Y HACER LOS		
IV. ESTABLECER Y CONTROLAR LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD QUE DEBAN ADOPTARSE Y TENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE BIENES DE "ACIM". V. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.	SISTEMAS DE CONTABILIDAD QUE DEBAN ADOPTARSE Y TENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE BIENES DE " ACIM ". VI. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL		
ARTÍCULOS 47 al 62 [No presentaron cambios] ARTICULO 63. LOS INTEGRANTES DE	cambios]		En cumplimiento a lo

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
LA DELEGACIÓN ESTATAL Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FGEDERAL, SERAN ELECTOS O DESIGNADOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:		del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	señalado en la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.
Fracciones I y II se suprimieron			
ARTÍCULOS 64 al 123 [No presentaron cambios]	ARTÍCULOS 4 al 123 [No presentaron cambios]		
	CAPITULO XII		
	LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN		
	ARTICULO 124. LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION SE LLEVARA A CABO EN EL MARCO DE UNA ASAMBLEA NACIONAL DE	numeral 9 de "EL NSTRUCTIVO"	En cumplimiento a lo señalado en la resolución del Consejo General del 12 de mavo

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
	CARÁCTER ESPECIAL CONVOCADA EX PROFESO, TODA VEZ QUE LOS AFILIADOS CONSIDEREN:		de 2005.
	a) QUE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CONSTITUIDA HAN SIDO ALCANZADOS O HAN PERDIDIO RAZON DE SER.		
	b) ANTE FALTA GRAVE DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA ELECTORAL QUE RIGEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.		
	LOS BIENES DE LA AGRUPACION SERAN DONADOS A UNA INSTITUCION DE CARÁCTER NO LUCRATIVO EN EL PRIMERO DE LOS CASOS; EN LA SEGUNDA CAUSAL, LOS BIENES SERAN DEVUELTOS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.		
TRANSITORIOS	<u>TRANSITORIOS</u>		
PRIMERO al CUARTO [No presentaron cambios]	PRIMERO al CUARTO [No presentaron cambios]		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN